

Boletín Oficial

de la provincia

de las Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5715

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

Gobierno Civil

Secretaría.—Circular.—El Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros me comunica en telegrama de ayer lo que sigue

«Habiéndose producido reclamaciones acerca del procedimiento para comunicarse unas autoridades con otras, sirvase V. S. tener presente y transmitirlo á las que dependan de la suya, que en asuntos de oficio no deberán nunca usar el de B. L. M. sino la comunicación correspondiente».

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia y demás autoridades dependientes de la mía.

Palma 29 Agosto de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

Núm. 4613

Presupuestos Carcelarios

Circular.—Aprobado por este Gobierno con fecha de hoy el presupuesto de Ingresos y Gastos de la Carcel de este partido para el próximo año de 1904, y el repartimiento formado á tenor de lo dispuesto en Reales decretos de 13 de Abril de 1875 y 11 Marzo 1886; se publica a continuación el referido reparto comprensivo de las cantidades que han correspondido á cada Ayuntamiento para atender á las obligaciones carcelarias á cuyos Alcaldes prevengo que consignen en sus presupuestos ordinarios para el citado periodo la cantidad que respectivamente les ha sido señalada.

Palma 28 de Agosto de 1903.—El Gobernador, Luis de la Torre.

Reparto que se cita

Pueblos	Num. de habitantes	Pesetas
Palma . . .	63937	8851'32
Algaida . . .	4084	565'46
Andraitx . . .	6516	902'05
Bañalbufar . . .	707	97'87
Buñola . . .	2303	318'83
Calviá . . .	2567	355'36
Deyá . . .	842	116'56
Esporlas . . .	2953	408'80
Establiments . . .	1484	205'44
Estallenchs . . .	668	92'47
Fornalutx . . .	793	109'78
Lluchmayor . . .	8859	1226'42
Marratxí . . .	3815	528'14
Puigpuñent . . .	1669	231'05
Santa Eugenia . . .	1537	212'77
Santa Maria . . .	3038	426'80
Soller . . .	8026	1111'10
Valldemosa . . .	1732	239'78
	115575	16000'00

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por

el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento general para el régimen y organización de las Juntas de obras de puertos.

Dado en Palacio á diecisiete de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio

REGLAMENTO GENERAL para la organización y régimen de las Juntas de obras de puertos

CAPITULO PRIMERO

OBJETO Y ORGANIZACIÓN DE LAS JUNTAS

Artículo 1.º Las Juntas de obras de puertos tienen por objeto administrar é invertir, bajo la inspección y vigilancia del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, los recursos y fondos especiales de cada uno de ellos, ejecutando las respectivas obras de mejora, conservación y reparación, organizando y dirigiendo los servicios indispensables para la policía y el uso público. Podrán también establecer y explotar en los puertos en donde lo autorize el citado Ministerio, otros servicios, como cargaderos especiales, diques de construcción y reparación, careneros, depósitos comerciales, y, en general, cuantos elementos sean necesarios en cada puerto para el progreso y desarrollo de la navegación y del tráfico marítimo.

Art. 2.º Las mencionadas Juntas de obras se consideran como delegadas de la Administración en el ejercicio de las funciones que le están encomendadas, y dependerán inmediatamente de la Dirección general de Obras públicas.

Art. 3.º Las Juntas se compondrán de Vocales natos y Vocales electivos.

En los puertos de capital de provincia, son Vocales natos el Comandante de Marina, Capitán del puerto y el Ingeniero Director de las obras.

Serán Vocales electivos, dos Diputados provinciales, dos Concejales, un Vocal de cada Sección de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, y tres individuos de la Cámara oficial de Comercio, de los que uno de ellos, á lo menos, será precisamente de la clase de armadores ó consignatarios.

En las Juntas de puertos pertenecientes á capitales de provincia en que existan Asociaciones de agricultores, de industriales, de mineros exportadores, de la marina mercante, de la Liga Marítima Española ó de obreros del puerto, podrá haber un Vocal que represente á cada una de estas Corporaciones. Estas representaciones, que en ningún caso excederán de cuatro, se otorgarán por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y obras públicas, á petición de las referidas Asociaciones interesadas, previo informe de la citada Junta de obras, que versará acerca de la importancia mercantil de las mismas.

Art. 4.º En las Juntas de puertos de localidades no capitales de provincia, se

rán Vocales natos la Autoridad local de Marina y el Ingeniero Director de las obras, y serán Vocales electivos dos Concejales y tres individuos de la Cámara oficial de Comercio, de los que uno, á lo menos, será precisamente armador ó consignatario, y tres individuos de las Asociaciones y entidades de que trata el último párrafo del art. 3.º

Art. 5.º En los puertos donde no haya establecida Cámara oficial de Comercio, en lugar de los tres Vocales que á la misma correspondería elegir en su caso, serán Vocales electivos tres contribuyentes, dos de ellos comerciantes ó industriales, y un armador ó consignatario, debiendo reunir los tres indicados contribuyentes las condiciones exigidas para pertenecer á las Cámaras oficiales de Comercio.

Art. 6.º En las Juntas de localidades donde tengan su domicilio oficial las Compañías ó propietarios de buques que poseen un tonelaje de registro superior á 20.000 toneladas, habrá Vocales por derecho propio, y podrán serlo aquellas personas que, según los estatutos sociales, ostenten la representación y lleven la firma de las mencionadas Compañías ó propietarios.

Art. 7.º Cuando las Juntas se hagan cargo de los puertos adyacentes, situados á menos de 25 kilómetros, según lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903, los Ayuntamientos de cada uno de estos puertos nombrarán un Vocal de la Junta, que podrá no ser Concejál si tuviese su domicilio en la población donde resida la Junta.

Si hubiera más de dos puertos agregados, los representantes de los mismos turnarán en el cargo de Vocales en la Junta, entendiéndose que los que se hallen en funciones representan á todos los demás.

Art. 8.º Cuando las Juntas de puertos se ocupen en los asuntos de higiene y sanidad de los mismos, á que se refiere la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Junio de 1900, los Médicos Directores de Sanidad marítima asistirán á las sesiones, como si fueran Vocales, teniendo voz y voto solamente en aquellos asuntos de su especialidad, según lo dispuesto expresamente en la citada Real orden.

Art. 9.º En cada Junta habrá un Presidente, un Vicepresidente y un Vocal Interventor, elegidos en votación secreta entre los Vocales de origen electivo. Ejercerán estos cargos durante dos años; al terminar este plazo, se hará nueva elección, pudiendo ser reelegidos los Vocales que venían desempeñándolos.

Si dejaron de pertenecer á la Junta los Vocales, Presidente, Vicepresidente é Interventor, se procederá á nueva elección para el cargo que quedare vacante. El que resultare elegido, lo ejercerá hasta que expire el plazo en que el primero debió desempeñarlo.

Art. 10. El cargo de Vocal electivo es voluntario, honorífico, gratuito é incompatible con toda participación directa é indirecta, manifiesta ó encubierta, en las obras, servicios y contratos que

se realicen con los fondos que administran las Juntas.

Los Vocales nombrados por las Diputaciones, Ayuntamientos y Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, ejercerán sus funciones en las Juntas durante el tiempo que pertenezcan á sus respectivas Corporaciones, siendo inamovibles por parte de las mismas en el referido periodo.

Los precedentes de las Cámaras oficiales de Comercio y los pertenecientes á las entidades mencionadas en el párrafo cuarto del art. 3.º, desempeñarán el cargo durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Los Vocales á que se refiere el párrafo anterior, cesarán en la Junta cuando dejen de pertenecer á las Asociaciones que representaban.

Art. 11. La designación de los Vocales electivos se hará en épocas distintas, á fin de que la renovación de la Junta sólo afecte á una minoría de la misma.

Art. 12. El Presidente, el Vicepresidente, el Interventor y los dos Vocales natos que designan los artículos 3.º y 4.º, constituirán la Comisión ejecutiva para el despacho de los asuntos urgentes ó de escasa importancia, y ejercerán además las funciones que les confiere este Reglamento.

Art. 13. El Gobernador civil de la provincia, como Jefe superior local de los servicios dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, ejercerá la vigilancia administrativa en las Juntas de obras de los puertos, pudiendo convocar sesiones extraordinarias y asistir á las ordinarias, presidiendo unas y otras con voz y voto, sin que esté autorizado para delegar esta facultad.

Art. 14. La inspección técnica y administrativa de los servicios encomendados á las Juntas de puertos, estará á cargo de los inspectores de las zonas marítimas, con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción aprobada por Real orden de 8 de Julio de 1903.

Art. 15. En cada Junta habrá un Secretario Contador retribuido, Jefe de la respectiva oficina, que asistirá sin voz ni voto á las sesiones, y llevará con las debidas formalidades los libros de actas y de contabilidad. Habrá además, un Depositario-Pagador, también retribuido, que ejercerá las funciones propias de este cargo, á las inmediatas órdenes del Secretario.

El Depositario Pagador deberá prestar una fianza para ejercer su cargo, proporcionada á la importancia del movimiento de fondos que haya de realizar. La cuantía de esta fianza se determinará en cada caso, entre los límites de 15.000 y 50.000 pesetas por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, previa propuesta razonada de la Junta de obras.

Art. 16. El Secretario-Contador se nombrará por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, á propuesta de la Junta y previo concurso público, que se anunciará, expresando el sueldo asignado á la plaza y

las condiciones que deben reunir los candidatos, entre las cuales figurará la de que tenga el título de Abogado ó de Perito mercantil, ó la de haber desempeñado, sin nota desfavorable, un destino de igual categoría en las Oficinas de Contabilidad del Estado, de la provincia ó del Municipio.

Art. 17. El Ingeniero Director de las obras depende exclusivamente de la Dirección general de Obras públicas, y en la parte técnica del Inspector de la zona marítima. Su nombramiento corresponde á la iniciativa del Ministro, entre los Inspectores ó Jefes del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Será Jefe inmediato de los servicios y de todo el personal cuyos gastos y haberes se justifiquen en las cuentas de la Dirección facultativa.

Art. 18. El Ingeniero Jefe de la provincia respectiva ejercerá, en concepto de delegado técnico del Inspector de la zona marítima, las funciones que le confiere la Instrucción de 30 de Noviembre de 1875, para la inspección y vigilancia de las obras de puertos que se hallan á cargo de Juntas.

CAPITULO II

NOMBRAMIENTO Y ELECCIÓN DE LOS VOCALES ELECTIVOS

Art. 19. Los Vocales procedentes de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Juntas de Agricultura, Industria y Comercio y demás Asociaciones y entidades que se citan en el art. 3.º, serán nombrados ó elegidos por las Corporaciones á que pertenezcan.

Art. 20. Siempre que ocurra alguna vacante de Vocal electivo, el Presidente de la Junta lo comunicará á quien corresponda, á fin de que ésta se cubra sin demora en la forma dispuesta en este Reglamento.

Art. 21. Los Vocales natos tomarán posesión en la primera sesión de la Junta á que asistan; el Presidente la dará á los Vocales electivos y á los Vocales por derecho propio, previa aprobación por la Junta de los documentos que acrediten su derecho.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LAS JUNTAS

Art. 22. Son atribuciones y deberes de las Juntas:

1.º Organizar el servicio económico administrativo y proponer las plantillas y sueldos de todo el personal, oyendo previamente al Ingeniero Director de las obras respecto al personal facultativo. Unas y otras plantillas, que estarán en relación con la importancia de las obras y servicios de cada puerto, se someterán á la aprobación del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y una vez aprobadas, no podrán modificarse sino por los mismos trámites que se siguieron para su primera aprobación.

2.º Proponer el nombramiento de Secretario Contador y nombrar el Depositario Pagador.

La separación del Secretario Contador corresponde al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y solo podrá acordarse por razón de economía, ó previa formación de expediente, en el que se oirá al interesado é informarán la Junta del puerto y el Inspector de la zona marítima.

3.º Formular en el mes de Noviembre de cada año el plan económico de las obras de nueva construcción que deban ser ejecutadas en el año inmediato, informando el plan técnico de estas mismas obras, redactado por el Ingeniero Director.

4.º Informar y elevar al Ministerio, en el mes de Noviembre de cada año, los presupuestos anuales de las obras de conservación y de explotación de los servicios del puerto, que redacte el Ingeniero Director para el año inmediato.

5.º Remitir con su informe económico administrativo todos los proyectos de las obras que el Ingeniero Director formule, y someter á la resolución de la Superioridad los incidentes que ocurran

en las obras y servicios en los que se halle ligado lo económico con lo técnico, cuando haya discrepancia entre la Junta y el Director facultativo.

6.º Ejercer la vigilancia económica de las obras y servicios, denunciando á la Dirección general las que se construyan sin que sus proyectos y presupuestos estén aprobados por la Superioridad.

7.º Presenciar las recepciones de materiales, máquinas y efectos que se adquieran por subasta ó concurso, así como las recepciones provisionales y definitivas de las obras nuevas contratadas y las recepciones únicas de las obras por administración.

8.º Aprobar las certificaciones que hayan de servir de abono á los contratistas, consignando en estos documentos el acuerdo de conformidad, sin el cual no tendrán validez. Si la Junta tiene fondos disponibles, deberá proceder al pago en el plazo máximo de treinta días desde la fecha en que el Ingeniero haya extendido cada certificado.

En el caso de que la Junta no aprobara alguna certificación, la remitirá con el pliego de reparos, en el mismo plazo de un mes, al Inspector de la zona marítima, que resolverá en el término de quince días, pudiendo recurrir la Junta en alzada ante la Dirección general de Obras públicas de la providencia que dictó el Inspector.

9.º Examinar y aprobar, previa propuesta del Director facultativo, las cuentas mensuales de gastos de las obras y servicios y acordar, bajo la responsabilidad de la Junta, el pago inmediato, sin demoras injustificadas.

10. Remitir por conducto del Ingeniero Jefe de la provincia y del Inspector de la zona marítima, á la aprobación de la Superioridad las liquidaciones finales de las obras de nueva construcción, emitiendo sobre ellas su informe económico-administrativo.

11. Elevar á la aprobación de la Superioridad, por conducto del Inspector de la zona marítima, en los cuatro primeros meses del año económico, las cuentas generales de administración del anterior ejercicio, con las de gastos de todas las obras y servicios técnicos.

12. Proponer á la Superioridad cuanto juzgue conveniente á las obras, servicios é intereses de los puertos.

13. Informar en todos los asuntos en que la Superioridad reclame su dictamen, debiendo ser necesariamente oídas en todos aquellos que puedan afectar directa ó indirectamente á las obras, servicios, mejora, ensanche, tráfico y recursos del puerto, y, en general, en todo lo que afecte á los intereses que representan.

14. Comunicarse directamente con la Dirección general de Obras públicas, con el Inspector de la zona marítima, con las Autoridades y Corporaciones locales y provinciales y con los particulares, y por medio del Gobernador civil con los demás Centros y Autoridades.

Art. 23. Las Juntas incurren en responsabilidad:

1.º Por no llevar sus actas en la forma prevenida en este Reglamento y por infracción con sus acuerdos de las Leyes y Reglamentos.

2.º Por desobediencia á las órdenes de la Superioridad de que depende.

3.º Por abandono de alguna ó de todas sus funciones.

4.º Por negligencia ú omisión en los servicios que le están confiados.

Art. 24. La responsabilidad será administrativa, civil ó penal, según la naturaleza del acto ú omisión de que se derive.

Art. 25. La responsabilidad se exigirá y alcanzará á los individuos que hubieren realizado el acto, tomado el acuerdo ó incurrido en la omisión que le motive.

Art. 26. La responsabilidad administrativa será corregida con advertencia, suspensión ó destitución, decretadas por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, previa instrucción de expediente justificativo con audiencia de los interesados.

La suspensión de los Vocales no excederá de cincuenta días; pasado este plazo sin que hubiese recaído auto de procesamiento, volverán los suspensos al ejercicio de sus funciones.

Art. 27. Las Juntas incurrirán en la responsabilidad de malversación de caudales públicos si por cualquier causa empleasen los fondos que administran en otro objeto que el especial de su creación, no pudiendo hacer de ellos una inversión distinta de los pagos necesarios para satisfacer los gastos legítimos de su Secretaría y de las obras y servicios del puerto, justificados los primeros por el Secretario Contador y los segundos por el Ingeniero Director.

Estos últimos con sujeción á los proyectos y presupuestos aprobados por el Gobierno.

CAPITULO IV

FACULTADES ECONÓMICAS DE LAS JUNTAS

Art. 28. Las facultades económicas de las Juntas consisten en:

1.º Celebrar, cuando fuesen autorizadas para ello, las subastas de materiales y de obras, con las formalidades prescritas para las del Estado.

2.º Adquirir por concurso, con las formalidades establecidas y previa orden de la Superioridad dictada al aprobar los proyectos y presupuestos de las obras por Administración, los materiales, herramientas y máquinas auxiliares con destino á las obras.

La Junta adjudicará el concurso cuando el tipo de la proposición aprobada no exceda del importe asignado en el presupuesto correspondiente y su acuerdo se dicte de conformidad con el informe del Inspector de la zona marítima. En caso contrario, se remitirá el expediente, por conducto del Inspector de la zona marítima, á la resolución de la Superioridad.

3.º Acordar la ejecución de toda obra que tenga proyecto aprobado, si cuenta con recursos para costearla y dando cuenta á la Dirección general.

4.º Intervenir la recaudación y recaudar en su caso los arbitrios establecidos con destino á las obras del puerto, percibiendo su importe en la forma que se determina en este Reglamento.

5.º Proponer al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas las modificaciones que juzguen oportunas en los arbitrios, siempre que quede á cubierto el cumplimiento de las obligaciones contraídas y no se lastimen intereses de los demás puertos españoles.

6.º Realizar empréstitos con destino exclusivo á la ejecución de las obras, previa la competente autorización del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas. Los títulos se emitirán mediante pública licitación, pagándose los intereses y amortización con arreglo al cuadro que se apruebe por la Superioridad.

7.º Disponer, con sujeción á los proyectos respectivos, el modo y forma de aprovechar los terrenos que se ganen al mar, procurando allegar todos los recursos posibles con destino á la ejecución de las obras proyectadas ó que se proyecten, y á la realización y mejora de los servicios del puerto.

Art. 29. Se autoriza á las Juntas para que, previo informe de las Cámaras oficiales de Comercio y mediante la aprobación del Gobernador civil de la provincia, establezcan y modifiquen las tarifas vigentes de transporte por las vías del puerto, de uso de grúas, de ocupación de su periferia en los muelles y tinglados, de los depósitos comerciales y, en general, de todos los servicios complementarios de uso público del puerto, redactando los Reglamentos respectivos de dichos servicios, y dando cuenta al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 30. Contra las resoluciones que dicte el Gobernador civil de la provincia en los casos á que se contraen los artículos precedentes, podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, cualquiera de los Vocales de la Junta

de Obras del puerto, deduciendo recurso en el Departamento ministerial dentro del término de diez días, á contar desde que sea pública la resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. El Ministro resolverá el recurso de alzada en el preciso término de treinta días, que empezará á correr desde la fecha de la solicitud en que se formule el recurso.

Tanto en el caso de no acudirse en alzada ante el Ministerio dentro del término prefijado, como en el de no dictarse resolución alguna durante el plazo á que se refiere el párrafo anterior, quedará firme lo propuesto por la Junta y aprobado por el Gobernador civil de la provincia. La resolución ministerial será recurrible por la vía contenciosa, con arreglo á las prescripciones de la Ley.

CAPITULO V

DE LAS SESIONES

Art. 31. Las Juntas celebrarán una sesión en cada mes, sin perjuicio de las extraordinarias que el Presidente considere precisas ó que sean solicitadas por la tercera parte del número total de Vocales de que se halle compuesta la Junta.

Art. 32. Las sesiones serán secretas y se verificarán previa convocatoria por medio de citación rubricada por el Secretario, dirigida á cada uno de los Vocales.

Art. 33. Para celebrar sesión es necesaria la presencia de la mitad más uno de los individuos de que se compone la Junta.

Para que resulte acuerdo, será preciso el voto de la mayoría de los presentes, conforme al párrafo anterior.

Cuando no se reúnan suficiente número de Vocales, se convocará á sesión para dos días después, y serán válidos los acuerdos que se tomen por los Vocales concurrentes.

Las votaciones serán nominales, sin que se permitan las abstenciones.

Art. 34. El que presida la sesión decidirá los empates con su voto de calidad.

Art. 35. El orden de las sesiones será siempre:

1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior y discusión á que el acta diere lugar.

2.º Lectura de las comunicaciones y discusión á que diere lugar.

3.º Lectura, discusión y votación de los dictámenes de las Comisiones especiales que las Juntas nombren de entre sus Vocales para la distribución del trabajo y facilidad en el despacho de los asuntos.

4.º Examen, aprobación ó reparo de de las cuentas y certificaciones que se presenten.

5.º Discusión y votación sobre las proposiciones que los Vocales formulen sobre asuntos de la competencia de las Juntas.

Art. 36. En las actas se consignarán la fecha y localidad en que las sesiones se celebren; los nombres y calidades del Presidente y de los demás Vocales concurrentes, con indicación de la procedencia ó representación que cada cual ostente: aprobación ó rectificaciones del acta de la anterior; un extracto suficiente del asunto ó asuntos de que se trate, con expresión de los fundamentos alegados en la discusión; voto que cada uno emita y cuenta de votos. Se consignarán también los acuerdos que se tomen y las protestas que se formulen; las excusas y justificaciones que se presenten por los Vocales que no asistan, y, en suma, todo cuanto ocurra que sea digno de mencionarse, por estar relacionado con la gestión encomendada á la Junta.

Art. 37. Las actas se extenderán en un libro foliado, sellado y rubricado por el Gobernador civil de la provincia, y serán autorizadas por el Presidente y el Secretario.

Art. 38. La falta de asistencia de los Vocales electivos á tres sesiones ordinarias consecutivas, ó á seis dentro de un año, sin causa justificada, se considerará como renuncia del cargo, que se hará constar por la Junta para cubrir la vacante en la forma que corresponda.

CAPITULO VI

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Art. 39 Son atribuciones y deberes de la Comisión ejecutiva:

1.º Preparar el despacho de los asuntos que hayan de someterse á la Junta acompañando los antecedentes é informes que juzguen necesario y proponiendo el acuerdo que estime procedente.

2.º Nombrar el personal administrativo, exceptuando al Secretario Contador y al Depositario Pagador, y al personal facultativo de plantilla, á propuesta del Ingeniero Director.

3.º Separar el personal cuyo nombramiento le corresponde, previo informe del Ingeniero Director, respecto al personal facultativo.

4.º Resolver los asuntos urgentes ó de escasa importancia á reserva de la aprobación definitiva de la Junta, á la que dara cuenta en la primera sesión de los acuerdos que haya tomado.

5.º Velar por el exacto y rápido cumplimiento de los acuerdos de la Junta.

Art. 40. La Comisión ejecutiva celebrará una sesión cada semana, sin perjuicio de las extraordinarias que el Presidente considere precisas.

Art. 41. El Secretario de la Junta lo será de la Comisión ejecutiva, á cuyas sesiones asistirá sin voz, ni voto.

Art. 42. Las sesiones de la Comisión ejecutiva se ajustarán á lo dispuesto en los artículos 31 al 37 de este Reglamento para las sesiones de la Junta en pleno.

CAPITULO VII

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y VOCAL INTERVENTOR

Art. 43. Corresponde al Presidente:

1.º Llevar la representación de la Junta en todos los órdenes y la correspondencia oficial.

2.º Presidir las sesiones de la Junta y de la Comisión ejecutiva, dirigir la discusión y resolver con su voto los empates.

Art. 44. Los Vicepresidentes tendrán los deberes y atribuciones de los Presidentes, cuando por cualquier motivo sustituyan á éstos, y cuando por vacante del Presidente ejercieren su cargo interinamente.

Art. 45. El Vocal Interventor llevará por sí mismo el libro de la Intervención, cumpliendo las obligaciones y firmando los documentos de contabilidad que se indiquen en el capítulo VIII de este Reglamento.

CAPITULO VIII

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO CONTADOR DE LAS JUNTAS

Art. 46. Son atribuciones y deberes del Secretario Contador, como Jefe inmediato de las oficinas administrativas de las Juntas:

1.º Cuidar del orden y distribuir los trabajos ateniéndose á las instrucciones que reciba del Presidente.

2.º Exigir á todos los empleados el estricto cumplimiento de sus deberes, dando cuenta inmediatamente al Presidente de las faltas que cometieren, suspendiéndolos de empleo y sueldo hasta tanto que la Comisión ejecutiva acuerde la decisión definitiva que se haya de adoptar.

3.º Asistir á las sesiones de la Junta, dando cuenta del despacho y de las comunicaciones que se hayan recibido.

4.º Redactar, durante la sesión, la minuta del acta, que deberán firmar los Vocales concurrentes.

5.º Redactar las actas, extendiéndolas en el libro correspondiente, que se llevarán en la forma que previenen las Leyes. Estos documentos irán autorizados con las firmas del Presidente y del Secretario.

6.º Redactar las comunicaciones que acuerde la Junta y las que le ordene el Presidente. Las primeras, deberán llevar ambas firmas, y las segundas, sólo la del Presidente.

7.º Expedir, con el V.º B.º del Presidente, las certificaciones que se libren por acuerdo de la Junta.

8.º Firmar con el Presidente los libramientos de pago y los cargaremos de ingreso acordados por la Junta, cumpliendo además con lo prevenido en el cap. IX de este Reglamento.

9.º Llevar los libros de contabilidad general y los auxiliares que á su propuesta acuerde la Junta.

10. Asistir á los arqueos y al examen y comprobación de libros, siempre que tengan lugar, redactando el acta de su resultado en el libro correspondiente.

11. Custodiar los libros y conservar en buen orden el archivo de la Junta y los documentos en tramitación, uniéndolos á sus respectivos expedientes.

12. Custodiar el sello de la Junta.

13. Formar y presentar mensualmente la cuenta de gastos de personal y material de las oficinas administrativas á su cargo.

14. Formar y presentar las cuentas generales de gastos é ingresos realizados durante cada año económico, ordenándolas con sus justificantes en la forma prevenida, para remitirlas á la aprobación de la Superioridad.

CAPITULO IX

CUSTODIA Y MOVIMIENTO DE LOS FONDOS QUE ADMINISTREN LAS JUNTAS

Art. 47. Los fondos que administren las Juntas de obras de puertos se custodiarán en las respectivas Sucursales de provincia de la Caja general de Depósitos, en donde existirán en cuenta corriente, sin interés, á tenor de lo prevenido en la Ley de 2 de Agosto de 1886.

Art. 48. Para realizar el movimiento de fondos producidos por ingresos y pagos de carácter ordinario que la diaria recaudación y las necesidades de las obras y servicios requieren, las Juntas abrirán en las Sucursales del Banco de España cuentas corrientes sin interés, en las que deberán existir solamente los fondos que se conceptúen necesario para el pago de las atenciones mensuales.

Estas cuentas se abrirán á nombre de dichas Juntas de obras, tomándose nota en las sucursales del Banco de las firmas del Presidente, Vocal Interventor y Secretario Contador, que, precedidas de las respectivas antefirmas, autorizarán las órdenes y cheques de entrada y salida de caudales.

Art. 49. En las sesiones que celebren las Juntas para acordar pagos, el Vocal Interventor y el Secretario Contador manifestarán el saldo de la cuenta corriente con la sucursal del Banco de España en el día anterior á aquél en que se celebre la sesión.

Si la cantidad disponible en esta cuenta fuera sensiblemente mayor que el importe de los pagos que proceda autorizar, la Junta acordará llevar á la reserva de la Caja de Depósitos la suma que prudencialmente juzgue conveniente, en vista de las probabilidades de ingresos inmediatos en la cuenta y de las atenciones de abono urgente y de probable presentación que se hayan de satisfacer en suspenso y con libramientos á justificar.

Si el saldo disponible en la cuenta del Banco fuera menor que el importe de los pagos que se hayan de acordar, la Junta dispondrá el ingreso de la cantidad necesaria de los fondos existentes en la reserva de la Caja de Depósitos, para atender á aquellos pagos y á las necesidades de carácter eventual ó urgente mencionadas en el párrafo anterior.

Art. 50. Los ingresos de fondos en las cuentas corrientes en las sucursales del Banco de España, se harán generalmente por el Depositario Pagador, cuando lo ordene el Presidente de la Junta en oficio talonario autorizado por él y por el Secretario Contador. Cumplimentada esta orden con la realización material del ingreso, el Depositario Pagador presentará sucesivamente el correspondiente talón resguardo, expedido por el Banco al Vocal Interventor, al Secretario Contador y al Presidente, los que respectivamente firmarán, con la fecha, las notas de «intervine», «tomé razón» y «enterado».

El talón resguardo quedará en poder del Depositario Pagador, y producirá

efectos de documento de descargo sólo en el caso de que contenga las tres notas anteriormente relacionadas.

Los ingresos procedentes de la recaudación en cada día de los arbitrios de las Juntas de puertos, se harán diariamente por los recaudadores en la cuenta corriente de las sucursales del Banco de España en la forma prevenida en este Reglamento.

Art. 51. Los pagos por atenciones de las obras y servicios á cargo de las Juntas de los puertos se efectuarán en la Caja de la Junta por el Depositario Pagador, y se realizarán, ó con numerario ó con cheques, á cargo de la cuenta corriente de la sucursal del Banco de España.

Se harán en efectivo los pagos de personal por nóminas y relaciones de jornales y los pagos de material cuyo importe sea menor de 2.500 pesetas, y por cheques, á cargo de la cuenta corriente del Banco de España, se abonarán los pagos de material que excedan de esta última suma y las certificaciones por obras nuevas contratadas ó por suministro de material concursado.

Art. 52. Para retirar fondos de las cuentas corrientes de las sucursales del Banco de España, con objeto de realizar aquellos pagos que deban hacerse en numerario en la Caja del Depositario Pagador, el Presidente y el Secretario Contador extenderán, con el intervine del Vocal Interventor, el correspondiente cargareme á nombre del Depositario Pagador, el cual firmará en este documento el recibí contra la entrega de un cheque de igual importe, debidamente autorizado.

Art. 53. Cuando los fondos que se han de retirar de las cuentas corrientes del Banco de España se destinen á los pagos que deban realizarse, según el art. 51, por medio de cheques, se extenderá el correspondiente libramiento á cargo del Depositario Pagador, firmado por el Presidente y el Secretario Contador, con el intervine del Vocal Interventor. El proveedor ó contratista que haya de cobrar firmará el recibí en el libramiento contra la entrega de un cheque, cargo del Banco, de igual importe, autorizado también por el Presidente, Vocal Interventor y Secretario Contador.

El Depositario Pagador tendrá en su poder, con la antelación suficiente, los cheques contra la cuenta corriente de la sucursal del Banco de España que hayan de ser entregados á los acreedores ó proveedores de las Juntas, firmados solamente por el Presidente y el Vocal Interventor. Llegado el momento de realizar cada uno de los pagos á que se refieren los cheques, el proveedor firmará, delante del Secretario y del Depositario Pagador, el recibí del libramiento contra la entrega del cheque correspondiente, que en aquel acto le hará el Depositario Pagador, después de firmado el cheque por el Secretario: quedando, de esta suerte, el referido documento con todas las formalidades necesarias para hacerlo efectivo.

Se empleará el procedimiento que se acaba de indicar en los pagos que deban realizarse por cheques que importen una suma menor de 30.000 pesetas; si el pago excediese de esta cantidad, el cheque con que se ha de realizar se preparará, para su entrega al proveedor, con una sola firma (la del Presidente ó la del Vocal Interventor), firmando el proveedor el recibí del libramiento, en presencia del Secretario y del Vocal que no hubiere autorizado el cheque, contra la entrega de éste, después de haberlo firmado el Vocal concurrente al acto y el Secretario.

En todos los casos en que se hagan pagos por medio de cheques entregados á los acreedores ó proveedores, se extenderá como documento de formalización el cargareme correspondiente á favor del Depositario Pagador, que producirá el asiento de cargo al de data del libramiento.

Art. 54. Las operaciones de entrada y salida de fondos que se realicen en las sucursales de las Cajas de Depósitos se

harán siguiendo las reglas establecidas en dichas Cajas.

En el caso de que el importe de cada una de estas operaciones sea igual ó menor que el valor estimado á metálico de la fianza que tenga prestada el Depositario Pagador, éste por sí solo será el encargado de practicarla; pero si la cantidad por que se ha de realizar fuera de un importe mayor que el valor de la fianza, se efectuará por el Depositario Pagador á presencia del Secretario Contador y del Presidente ó del Vocal Interventor.

Las operaciones de salida de la Caja de Depósitos que en todos los casos han de producir entradas en la cuenta corriente del Banco, á tenor de lo dispuesto en los artículos 49 y 51, y las de ingreso en la misma Caja, quedarán comprobadas: las primeras, por el talón resguardo de entrada en la cuenta del Banco de España, y las segundas, por la correspondiente carta de pago. Sobre estos documentos se harán por el Presidente, Vocal Interventor y Secretario Contador las anotaciones dichas en el art. 50, á los efectos procedentes en la contabilidad.

Art. 55. La recaudación de los arbitrios especiales que administran las Juntas de Obras de puertos, en los casos en que el fundamento del arbitrio esté de algún modo relacionado con las exacciones que efectúan las Aduanas, se hará por los empleados de las mismas cuando así lo acuerden los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; determinándose para cada puerto la forma y modo de realizar la operación, así como el personal de Intervención y auxiliar que deba facilitar la Junta, y las gratificaciones que hayan de asignarse á los empleados de Aduanas por este servicio extraordinario.

Art. 56. En el caso de que la exacción se haga directamente á los contribuyentes por la oficina especial recaudadora dependiente de la Junta, el Jefe encargado de ella pasará nota diaria detallada, formulada en una hoja talonaria, de la recaudación efectuada, y el empleado cobrador dependiente de esta oficina, hará diariamente el ingreso en la cuenta corriente de la Junta en la Sucursal del Banco de España, presentando el Secretario Contador el talón resguardo de ingreso en el Banco, en el cual pondrá el Secretario, con la fecha, la nota de «tomé razón».

Estos resguardos, así anotados, quedarán en poder del Cobrador hasta que se practique la liquidación mensual, que se hará por el Vocal Interventor y el Secretario Contador, teniendo á la vista los datos necesarios.

Practicada la liquidación, se entregará al Cobrador un documento de descargo y de conformidad, á cambio de los talones resguardos correspondientes á los ingresos que hayan efectuado en la cuenta corriente del Banco.

Estas liquidaciones producirán asientos definitivos en la contabilidad y en la Intervención.

Art. 57. El Jefe de la oficina de recaudación y el cobrador se afianzarán con las cantidades que acuerden las Juntas, según la importancia de las sumas que estos empleados hayan de manejar.

Art. 58. Las Juntas de obras de puertos llevarán en la forma prevenida por las Leyes, los libros de contabilidad necesarios para el registro y anotación de las operaciones que efectúen con los fondos que administren. Estos libros serán los siguientes: Diario, Mayor y Caja de la Contabilidad general; de Intervención general; de Caja especial de la Depositaria Pagaduría, y los de Recaudación, en que deberán constar todos los detalles de cada exacción.

El Secretario Contador llevará además un libro auxiliar en que se anoten los presupuestos aprobados para todas las obras y servicios y las cantidades libradas con cargo á los mismos, á fin de comprobar fácilmente que no se han excedido los créditos autorizados. Dicho funcionario será personalmente responsable de cualquier pago que autorice

fuera de los presupuestos aprobados, aun cuando fuese ordenado por la Junta.

Art. 59. Siempre que el Presidente ó Autoridad competente lo ordene, cuando lo pidan dos Vocales de la Junta, y por lo menos una vez al mes, se efectuará el balance de fondos. Al efecto se procederá al examen y comprobación de los libros y de los saldos en la Caja de Depósitos y en la cuenta corriente de la sucursal del Banco, y se practicará arqueo de la Caja de la Depositaria Pagaduría.

Los saldos de la Caja de Depósitos y de la cuenta corriente del Banco de España se comprobarán respectivamente por la presentación de las cartas de pago de la primera, y por el documento de conformidad facilitado por este último.

Las comprobaciones, exámenes y arqueos á que se refiere el párrafo anterior, se harán por el Presidente, por el Vocal Interventor y por dos Vocales más, con asistencia del Secretario Contador, levantándose acta del resultado, escrita en un libro destinado á este objeto, foliado y rubricado por el Presidente.

CAPITULO X

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTOR FACULTATIVO DE LAS OBRAS

Art. 60. Son atribuciones y deberes del Director facultativo de las obras:

1.º Formular y remitir á la Junta en el mes de Septiembre de cada año, el plan de obras de nueva construcción que han de ser ejecutadas en el siguiente; los presupuestos de conservación y explotación y de gastos ó ingresos de los servicios que se hallan á su cargo, para ser remitidos á la Superioridad en el mes de Noviembre; y proponer la plantilla del personal de la Dirección facultativa que igualmente será aprobada por la Superioridad, previo el informe de la Junta.

2.º Redactar los proyectos y practicar las liquidaciones de toda clase de obras y servicio de mejoras, reparación, conservación y explotación del puerto, remitiendo un ejemplar á la Junta para que, con su informe lo eleve á la Superioridad por conducto del Ingeniero Jefe de la Provincia.

Una vez aprobados los proyectos y liquidaciones, el Director facultativo dispondrá que se saquen dos copias de estos documentos, que se remitirán á la Superioridad para que, después de consignar en ellos la nota de aprobación, surtan sus efectos en la oficina del Ministerio y en la del Ingeniero Jefe de la provincia.

3.º Asistir á las subastas y concursos que celebre la Junta.

4.º Proponer en los concursos la proposición que deba ser aceptada para servir de base á la adjudicación.

5.º Dirigir las obras y servicios que se ejecuten por contrata.

6.º Dirigir y administrar las que se realicen por Administración y por gestión directa.

7.º Comprar para los servicios que se hagan por gestión directa y para las obras que se ejecuten por Administración, los efectos y materiales necesarios. La forma y manera de hacer estas compras se establecerán por la Junta, de acuerdo con el Director facultativo, dentro de lo prescrito por la Superioridad en la orden de aprobación de los presupuestos. Si hubiere desacuerdo, se someterá el caso á la resolución del Inspector de la zona marítima, de cuya providencia podrá alzarse la Junta ante la Dirección general de Obras públicas.

8.º Nombrar y separar los Capitanes, Pilotos, Patronos, Contramaestres, Maquinistas, Maestros de taller y demás personal técnico, ya sea fijo ó ya temporero, ajustándose á las plantillas consignadas en los presupuestos de conservación, y dando cuenta á la Junta y al Inspector de la zona de las condiciones que reúnan los nombrados.

Proponer al Gobernador ó á los Alcaldes de las poblaciones que no sean capitales de provincia, los celadores, guardamuelles, vigilantes y demás personal

que ejerza la policía de los muelles, y haya de tener el carácter de guardas jurados y derecho al uso de armas, dando cuenta á la Junta del nombramiento, castigos y separación de dicho personal.

Admitir y despedir á los operarios de todas clases afectos á los servicios y obras, determinando los jornales ordinarios y extraordinarios y las tareas.

Autorizar los contratos de trabajo, con arreglo á la legislación vigente en la materia.

Celebrar destajos ó ajustes parciales en las obras que se ejecute por Administración, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Mayo de 1881, para los ajustes que no excedan de 5.000 pesetas, y á lo preceptuado en los artículos 11 y 12 de la Instrucción de 8 de Julio de 1903, para los que excedan de dicha cantidad, dando siempre cuenta á la Junta.

9.º Proponer á la Comisión ejecutiva los castigos ó separación del personal de plantilla afecto á la Dirección facultativa, suspendiéndole de empleo y sueldo, si fuera procedente, hasta la resolución de aquélla.

10. Redactar las relaciones valoradas y certificaciones de las obras contratadas, y de los suministros de material adquirido por concurso, remitiéndoles á la aprobación de la Junta.

11. Formar las cuentas de todas las obras y servicios, remitiéndolas á la Junta para su aprobación en los primeros diez días de cada mes.

12. Hacer en los proyectos, durante la ejecución de las obras, las modificaciones de detalle que aconsejen consideraciones de economía, solidez, ó, en general, de mejora para aquéllas, previa autorización del Inspector de la zona marítima y con arreglo á las prescripciones del art. 10 de la Instrucción de 8 de Julio de 1903.

13. Asistir á la recepción de obras y materiales contratadas, ó verificarla por sí cuando para ello esté autorizado por la Superioridad.

14. Ejecutar, en todos los casos, solamente las obras aprobadas y autorizadas por la Superioridad.

15. Estudiar los proyectos de aprovechamiento de los terrenos ganados al mar, como consecuencia de las obras construidas, y en general de todas las propiedades que se hallen á cargo de la Junta, cuidando de su conservación y entretenimiento.

16. Preparar y redactar los Reglamentos y tarifas para la explotación de las obras y servicios, remitiéndolos á la aprobación de la Junta.

17. Organizar las operaciones de carga y descarga sobre los muelles, la circulación y los depósitos de mercancías en las zonas de servicio y en los tinglados y todo lo que se refiere al uso de las diversas obras que constituyen el puerto, y designar el lugar de atraque y el momento de desatraque de cada buque, todo ello con arreglo á las disposiciones vigentes.

18. Inspeccionar y vigilar, por lo que á las obras y servicios del puerto afectan, las que se construyan en él y en las playas contiguas por los particulares y Empresas debidamente autorizadas.

19. Redactar y publicar una Memoria anual sobre el estado y progreso de las obras del puerto, analizando y justificando además los gastos realizados durante el año.

20. Dar cuenta semestralmente á la Dirección general de la marcha de las obras y servicios á su cargo y de los acuerdos de la Junta que á ellas se refieran. Si considirase que alguno era lesivo para los intereses públicos ó contrarios á lo prevenido en este Reglamento, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la superioridad.

21. Estar en correspondencia particular con el Inspector respectivo para tenerle al corriente de la marcha de los servicios.

22. Proponer cuanto crea conveniente para la navegación y el comercio del puerto, y adoptar por sí, con el mismo fin, todas las disposiciones que quepan dentro de su esfera de acción.

Art. 61. Para todo lo no consignado determinadamente en este Reglamento ó en las disposiciones especiales que la Superioridad dicte, se atenderá el Ingeniero Director á las que rijan para el servicio ordinario de Obras públicas del Estado. Sus facultades, con respecto á los servicios que se hallan á su cargo, serán las mismas que tengan los Ingenieros Jefes de las provincias con relación á los suyos, salvo lo expresamente prevenido en este Reglamento.

Art. 62. El Director facultativo se podrá entender directamente, tratándose de asuntos técnicos, con la Dirección general de Obras públicas, con el Inspector encargado del puerto y con las Autoridades y Corporaciones locales, y por medio del Gobernador de la provincia con los demás centros y Autoridades.

Disposiciones generales y transitorias

Art. 63. Los Inspectores generales de Caminos, Canales y puertos encargados del servicio de puertos y faros, ejercerán con carácter permanente en sus demarcaciones respectivas, la inspección técnica y administrativa de las Juntas, ateniéndose á lo preceptuado en este Reglamento, á lo dispuesto para las obras públicas de aquella naturaleza que coste directamente al Estado y á lo prevenido en los artículos 20, 21 y 22 de la Instrucción de 8 de Julio de 1903.

Art. 64. Cuando las necesidades del servicio, lo exijan, el Gobierno nombrará, á propuesta de los Inspectores de las zonas marítimas, los funcionarios administrativos, ya sean fijos, ya temporeros, que hayan de auxiliarles. Los sueldos y gratificaciones de este personal se expresarán en las credenciales y serán satisfechos con cargo á los fondos de las mismas.

Art. 65. Cada Junta redactará, de conformidad con este Reglamento de carácter general, otro particular para su gobierno interior y para sus servicios administrativos, remitiéndolo, en el plazo de un mes, al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, al efecto de su aprobación y de que resulte la mayor uniformidad posible en el régimen interior de todas las Juntas.

Art. 66. Las Juntas actuales continuarán como se hallan constituidas; pero introducirán en su organización, en el término de dos meses y dando cuenta al Ministro, las variaciones que se necesiten para el cumplimiento estricto de lo prevenido en este Reglamento.

Los Vocales electivos seguirán en el ejercicio de sus funciones hasta que expire el plazo por que respectivamente fueron nombrados.

Los Vocales electivos mencionados en los arts. 3.º, 4.º, 5.º y 7.º ingresarán en las Juntas cuando, ejerciendo su derecho las Asociaciones á que pertenezcan, sean nombrados por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 67. Las vacantes que por cualquier causa ocurran en los empleos administrativos y técnicos de las Juntas de puertos, serán provistas en lo sucesivo con arreglo á lo ordenado en los artículos 16, 22 y 39 de este Reglamento.

Art. 68. Los actuales Secretarios Contadores podrán continuar desempeñando el cargo, aun cuando no reúnan las condiciones expresadas en el art. 16 de este Reglamento, si así lo acuerda la Junta y propone su nombramiento al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; pero estos funcionarios sólo serán inamovibles en el caso de haber obtenido su plaza por concurso y de tener las condiciones expresadas en el citado artículo.

Igualmente continuarán en sus cargos los actuales empleados afectos á la inspección administrativa de las Juntas, hasta tanto que se fije la plantilla de este personal y servirán á las órdenes de los Inspectores de las zonas marítimas con el carácter de auxiliares de los mismos.

Art. 69. En los puertos donde la recaudación de los arbitrios se halla actualmente encomendada á las Aduanas, continuará en la forma establecida, has-

ta que los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, Comercio y Obras públicas determinen, de común acuerdo, la organización definitiva de este servicio en cada puerto.

Art. 70. Quedan anuladas todas las disposiciones relativas á la organización y régimen de las Juntas de obras de puertos que se hallan contenidas en el Reglamento general aprobado por Real decreto de 11 de Enero de 1901, y que se opongan á lo preceptuado en éste.

Madrid 17 de Julio de 1903.—Aprobado por S. M.—JAVIER GONZÁLES DE CASTEJÓN Y ELÍO.

(Gaceta 21 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Las frecuentes reclamaciones elevadas á este Ministerio sobre la ejecución de la Ley de 13 de Marzo de 1900, han demostrado claramente que una de las principales causas que dificultan el debido cumplimiento de aquella Ley es que en algunos Municipios las Juntas locales no están constituidas y que en muchos de los que lo están no ejercen las funciones que la Ley, el Reglamento y la Real orden de 9 de Junio del mismo año encomendó á tales organismos.

Para evitar estos inconvenientes y con objeto de que se cumplan las mencionadas disposiciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) á tenido á bien disponer:

Primero. Que en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de esta Real orden en la Gaceta, se constituyan las Juntas locales de Reformas sociales en los puntos donde no lo estén, observándose para ello las reglas siguientes:

Primera. En los Municipios que se encuentren en el caso mencionado, se formará una Junta local de reformas sociales compuesta:

1.º Del Alcalde, como representante de la Autoridad civil, el cual ejercerá las funciones de Presidente de la Junta.

2.º Del Párroco ó del que haga sus funciones, como representante de la Autoridad eclesiástica. En las localidades en donde hubiere mas de un Párroco, formará parte de la Junta el más antiguo.

3.º De un número igual de patronos y de obreros, que no podrá exceder de seis por cada una de las partes. Para este efecto, el Alcalde convocará por separado á todos los patronos y obreros residentes en el Municipio ó á los representantes que unos y otros elijan, y en las reuniones que celebraren se nombrará, por el procedimiento que se estime más conveniente, los Vocales de ambas clases que hayan de formar parte de la Junta local. Los nombramientos de los designados serán autorizados por el Alcalde.

4.º De un Secretario, que será designado de entre los Vocales de la Junta local en la primera reunión que la misma celebre.

Segunda. La Junta local se reunirá siempre que lo estime conveniente el Alcalde ó lo reclame la tercera parte de los vocales.

Tercera. Si en alguna capital de provincia no estuviese constituida la Junta provincial, se procederá inmediatamente á su constitución. La Junta provincial deberá estar compuesta:

1.º Del Gobernador civil, quien ejercerá las funciones de Presidente.

2.º De un Vocal técnico que tenga la residencia en la provincia, propuesto por la Real Academia de Medicina y nombrado por el Ministro de la Gobernación.

Este Vocal tendrá la obligación de informar á la Junta respecto de las condiciones de higiene y salubridad de los trabajos y de los talleres.

3.º De los representantes que nombren las Juntas locales, con arreglo á lo dispuesto en la regla 6.ª, número 1.º

4.º De un Secretario, que será designado de entre los Vocales de la Junta provincial en la primera reunión que ésta celebre.

GOBIERNO CIVIL

Manifiesta que instruido expediente por la Superioridad con motivo de un recurso de alzada interpuesto por D. Ramon Bonnín contra una providencia de este Gobierno, lo pone en conocimiento de la parte interesada á fin de que presente los documentos que considere conducentes á su derecho. . . 5704

Publica circular reformando el artículo 38 del Reglamento para las corridas de toros en la Plaza de Palma. . . 5705

Id. otra id. recordando á los Ayuntamientos que para el día 15 del próximo mes de Septiembre deben estar presentados los presupuestos ordinarios para el año 1904. . . 5705

Id. aprobado el presupuesto de ingresos y gastos de la Cárcel del partido de Ibiza para el id. . . 5705

Traslada una R. O. del Ministerio de la Gobernación interesando del de Gracia y Justicia y de los Gobernadores y Alcaldes resuelva las denuncias presentadas por la Guardia civil aplicando las multas correspondientes, para que no quede ninguna impune, ni sufra el prestigio de dicha fuerza. . . 5705

Hace público para sus efectos haber solicitado autorización Don Manuel Meneses Miquel para establecer un depósito flotante de carbon mineral en el Puerto de Palma. . . 5705

Manifiesta que confirmada por la Superioridad la suspensión del Alcalde de Pollensa D. Miguel Llobera Axartell con esta fecha se remite el expediente de suspensión al Alcalde accidental de dicha villa. . . 5705

Hace público haber declarado fenecidos los expedientes de minas que relaciona. . . 5705

Publica relación de los individuos que durante el mes de Julio próximo pasado se les ha concedido licencia de uso de armas para cazar. . . 5706

Id. aprobado el presupuesto de ingresos y gastos de la Cárcel del partido de Manacor para el próximo año 1904. . . 5707

Manifiesta haber presentado Don Pablo Ruiz Verd seis solicitudes de registro de pertenencias de mineral de hierro y cobre situadas en el término municipal de Ferrerías. . . 5707

Publica aprobado el presupuesto de ingresos y gastos de la Cárcel del partido de Mahon para el próximo año 1904. . . 5709

Manifiesta haber presentado Don Pablo Ruiz Verd otras ocho solicitudes de registro de pertenencias de mineral de cobre, plomo y lignito sitas en los términos municipales de Ferrerías, Ciudadela, Mercadal, Mahon y Alayor. . . 5709

Id. haber remitido á la Superioridad un recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Manacor á nombre del Ayuntamiento contra una providencia de este Gobierno. . . 5710

Convoca á sesión extraordinaria á la Excma. Diputación para el día 29 del actual. . . 5711

Manifiesta haber remitido á la Superioridad otro recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Costa Prats y D. Juan Cardona Cardona. . . 5711

Declara francos y registables varios terrenos de pertenencias de minas de lignito renunciados por los propietarios. . . 5711

Manifiesta haber presentado Don Pablo Ruiz Verd otras dos solicitudes de registro de pertenencias de mineral de cobre sitas en los términos municipales de Ciudadela, Mercadal y Alayor. . . 5711

Id. haber presentado el mismo otras dos solicitudes de registro de pertenencias de mineral lignito y cobre sitas en el término municipal de Mercadal. . . 5712

Recuerda á los Sres. Alcaldes contesten á su circular referente á si los recaudadores han rendido sus cuentas como se les ordenaba. . . 5712

Publica aprobado el presupuesto de ingresos y gastos de la Cárcel del partido de Inca para el próximo año 1904. . . 5713

Comunica al Alcalde de Montuiri haber acordado declarar de utilidad pública las obras para el ensanche del Cementerio de dicho pueblo. . . 5714

Traslada un telegrama del Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros señalando el procedimiento que deben seguir las autoridades al comunicarse unas con otras. . . 5715

Publica aprobado el presupuesto de ingresos y gastos de la Cárcel del partido de Palma para el año 1904. . . 5715

MINISTERIO DE ESTADO

«Cancillería».—Notificación de haber sido elevado al Solio Pontificio S. E. el Cardenal José Sarto, Patriarca de Venecia, tomando el nombre de Pio X. . . 5706

Ley sancionada por S. M., ratificando el tratado de propiedad literaria, científica y artística entre España y los Estados Unidos Mejicanos. . . 5706

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Ley dando nueva redacción al artículo 446 del Código de Comercio. . . 5704

Real orden para que se informe una instancia presentada por D. Fernando Truyols Despuig en solicitud de que se rehabilita á su favor el Título de Marqués de la Torre. . . 5710

Exposición y R. D. concediendo indulto general á los reos condenados por delitos cometidos con ocasión de huelgas de obreros. . . 5711

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden circular disponiendo que los reclutas excedentes de cupo del reemplazo de 1901 reducidos á metálico, pueden promover los expedientes de devolución de las cantidades que entregaron con tal objeto. . . 5709

MINISTERIO DE HACIENDA

Exposición y R. D. modificando el art. 7.º del Reglamento vigente del Cuerpo de Aduanas. . . 5710

Real orden concediendo autorización á D. Manuel Meneses y Miquel para establecer almacenes generales de depósito en el puerto de Palma de Mallorca. . . 5713

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ley sancionada por S. M. relativa á la mendicidad de menores. . . 5705

La Dirección general de Sanidad anuncia la desaparición de la

peste bubónica en Seima, y derogación en Montevideo del tratamiento que regia para las procedencias de Rio Janeiro y Rio Grande. . . 5705

La misma publica circular dictando disposiciones á que ha de ajustarse la elección de la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, creada por el art. 96 de la Instrucción general de 14 de Julio próximo pasado. . . 5707

La misma anuncia haberse declarado la peste bubónica en Nueva Caledonia. . . 5710

Real decreto aprobando el Reglamento, que se inserta, del Instituto de reformas sociales. . . 5712

La Dirección general de Sanidad anuncia la vacante de Médico Director del balneario de La Isabela (Guadalajara). . . 5713

La misma participa el número de casos y defunciones de fiebre amarilla ocurridos durante el mes de Julio último en Veracruz (México). . . 5713

Real orden evacuando una consulta elevada por el Gobierno civil de la provincia de Madrid, con motivo de las correcciones impuestas por la Diputación provincial á uno de sus empleados. . . 5714

Otra disponiendo que en el improrrogable término de un mes se constituyan las Juntas locales de reformas sociales en los puntos donde no lo estén, con arreglo á las reglas que al efecto expresa. . . 5715

La Dirección general de Sanidad anuncia la desaparición de la peste bubónica de Queensland (Australia). . . 5715

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Anuncia se hallan vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Madrid y Leon dos plazas de Auxiliar las cuales han de proveerse por oposición y en la Escuela Elemental de Industrias y Bellas Artes de Zaragoza dos plazas de Ayudantes las cuales han de proveerse por concurso. . . 5705

Publica otros anuncios de Cátedras vacantes las cuales han de proveerse por oposición. . . 5706

Id. otros id. de id. id. las cuales han de proveerse por traslación unas y las otras por concurso. . . 5707

Id. otros id. de id. id. las cuales han de proveerse unas por oposición y las otras por concurso libre. . . 5709

Reales ordenes resolviendo las consultas elevadas sobre aplicación de las Reales ordenes de 26 de Marzo y 11 de Abril último concediendo matrícula y examen en el sexto año del Bachillerato á los alumnos del quinto y las formalidades acerca de la forma en que debe subsistir la matrícula y examen de las tres especialidades médicas establecidas en la Facultad de Medicina por Real decreto de 21 de Septiembre de 1902. . . 5712

Otra declarando aplicable al curso próximo lo dispuesto en el segundo extremo de la de 11 de Abril último. . . 5712

Otra dictando disposiciones para que no siga sufriendo retraso la provisión de las Escuelas vacantes de Instrucción primaria. . . 5712

Anuncia se halla vacante la Cátedra de lengua Alemana de la Escuela Superior de Comercio de Valladolid. . . 5713

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Real orden disponiendo se proceda á un detenido y completo estudio de la organización y demás cuestiones relacionadas con el personal de Ferrocarriles. . . 5706

Ley sancionada por S. M. relativa á la carretera de la villa de Petra al puerto de Pollensa. . . 5710

Real orden disponiendo se cumplan con todo rigor las prescripciones del Reglamento de 15 de Junio de 1901 sobre instalaciones eléctricas. . . 5710

Real decreto y Reglamento general para la organización y régimen de las Juntas de obras de puertos. . . 5715

COMISION PROVINCIAL

Publica la distribución mensual de fondos formada para el corriente mes. . . 5706

Id. aprobado el presupuesto de gastos de alquiler, mobiliario y conservación de la casa para el Juzgado de Instrucción y Tribunal del Jurado del partido de Mahon respectivo al año 1904. . . 5711

Id. nota de precios á que deberán liquidarse y abonarse los suministros facilitados á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes. . . 5712

CAPITANIA GENERAL

de Castilla la Nueva

Anuncia hallarse vacante una de las plazas de Subliveros de las Prisiones militares de San Francisco la cual ha de cubrirse por concurso. . . 5711

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA

Traslada una R. O. del Ministerio de Instrucción pública y recomienda á los Maestros de Escuelas la adquisición del «Cartel contra la tuberculosis» de que es autor el Sr. Verdes Montenegro. . . 5705

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Llama á D. Manuel Meneses y Miquel para enterarle de un asunto que le interesa. . . 5703

DELEGACION DE HACIENDA

Anuncia subasta de varios productos forestales procedentes de una corta fraudulenta en el monte «Comuna de Buñola». . . 5713

Publica aprobado el Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1903 á 1904, relativo á los montes públicos de esta provincia á cargo del Ministerio de Hacienda y el pliego general de reglas facultativas. . . 5715

INTERVENCION DE HACIENDA

Anuncia que desde el día 1.º de Septiembre próximo se admitirá el cupon n.º 8 del 4 p 3 emisión de 1900 vencimiento 1.º de Octubre y las inscripciones nominativas de igual renta domiciliadas en esta provincia para su pago. . . 5714

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Hace público queda prorrogada la expedición de cédulas personales hasta el día 31 del corriente mes. . . 5705

Reclama de los Ayuntamientos que relaciona las certificaciones de pagos correspondientes al 2.º trimestre del actual año. 5706

Dicta algunas reglas que deben tener presentes los Ayuntamientos al confeccionar los repartimientos de la contribución de inmuebles. 5709

Requiere á los Ayuntamientos para que ingresen la parte de los cupos del impuesto de consumos correspondiente al tercer trimestre del corriente año. 5710

Traslada una comunicación de la Dirección general de Contribuciones en la que se dictan algunas prevenciones que deberán tener presentes los Ayuntamientos al devolver las cédulas personales sobrantes, verificada la recaudación voluntaria. 5715

TESORERIA DE HACIENDA

Dicta providencia contra deudores por el impuesto de Derechos Reales de Mahon imponiéndoles el primer grado de apremio. 5706

Id. otra id. contra D. Jorge Roca Berga deudor de la contribución Urbana. 5707

Hace público que concedida prorroga hasta el 31 del actual para la expendición de cédulas personales, recomienda á los Ayuntamientos procuren hacer con puntualidad los ingresos realizados por dicho concepto. 5709

Anuncia que terminado el periodo de cobranza voluntaria de las contribuciones é impuestos correspondientes al tercer trimestre del corriente año, pueden los contribuyentes verificar sus pagos sin recargo alguno hasta el día 31 en las oficinas recaudatorias. 5713

Hace público ha sido nombrado auxiliar de la recaudación ejecutiva de la 1.ª zona de Palma D. Sebastian Ramon Vidal y para la 2.ª á D. Eduardo Perez Gutierrez y D. Jaime Martorell Alcalde. 5714

Dicta providencia contra los contribuyentes del extrarradio morosos en el pago de sus cuotas de consumos imponiéndoles el primer grado de apremio. 5714

Anuncia el pago de la mensualidad corriente á la clase pasiva. 5715

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS

Anuncia subasta para el día 11 del actual de un carro, caballo y guarniciones apresado con tabaco de contrabando. 5705

ADMINISTRACION DEPOSITARIA especial de Hacienda de Menorca

Anuncia tener expuesto al público los apéndices al amillaramiento, base para la formación de los repartos en el año 1904. 5710

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

El Jefe de trabajos estadísticos publica nota de los nacimientos y defunciones ocurridos durante el mes de Julio próximo pasado. 5712

SUBDELEGACION DE MEDICINA del distrito de la Catedral

Convoca á los Médicos titulares de los pueblos de dicho distrito para el día 4 de Octubre próximo para la votación de Compromisario elector de la Junta de Gobierno y Patronato de dichos Médicos. 5714

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS

La Alcaldía de Palma hace saber que á instancia del mozo Vicente Alemany Roca que debe ser incluido en el primer alistamiento se ha instruido expediente en averiguación del paradero de su padre. 5703

Los Ayuntamientos de Pollensa, Alayor, Lloseta, Ciudadela, Mercadal, Ibiza, San José, La Puebla, Selva, Banyalbular, Maria, Ferrerías, Sineu, Esporlas, Petra, Andraitx, Costitx, San Lorenzo, Manacor, Lluchmayor, Santa Margarita, San Juan Bautista y Algaida, anuncian tener expuesto al público el proyecto de presupuesto adicional para el corriente año.—5703, 5705, 5707, 5708, 5709, 5710, 5711, 5713, 5714 y 5716

El de Andraitx publica extractos de los acuerdos tomados durante los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio del corriente año. 5703

El de Sineu id. id. de los tomados durante el 2.º trimestre del id.. 5703

El de Capdepera anuncia la variación de los distritos electorales acordados por dicha Corporación. 5704

Los de Ciudadela, Alayor, Lloseta, Mercadal, Ibiza, San José, La Puebla, Selva, Banyalbular, Maria, Ferrerías, Sineu, Esporlas, Petra, Andraitx, Establimets, Costitx, Lluchmayor, San Juan Butista y Algaida, anuncian tener expuestas al público las cuentas municipales respectivas al año 1902.—5705, 5707, 5708, 5709, 5710, 5712, 5713, 5714 y 5715

El de Mahon anuncia subasta para el arriendo del Teatro Principal durante el año cómico de 1903 á 1904. 5705

El mismo publica extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Junio último. 5705

La Alcaldía de Palma anuncia subasta para contratar las obras de construcción de 23 sepulturas en el Cementerio católico y desmonte de una porción de terreno del mismo. 5706

El Ayuntamiento de id. publica unos acuerdos tomados en la sesión celebrada el día 30 de Julio último á propuesta del Sr. Síndico. 5706

Los de Petra, Son Servera, Alaró y Buñola, anuncian tener expuestos al público los apéndices al amillaramiento de la riqueza contributiva que han de servir de base para la formación de los repartos del próximo año de 1904.—5706, 5707, 5711 y 5715

El de Alcudia anuncia hallarse vacante la plaza de Veterinario municipal. 5706

El de Lluchmayor hace público haber acordado variar los días en que venian celebrándose las sesiones ordinarias. 5706

El de Felanitx publica extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Mayo último. 5707

El de Capdepera hace público haber declarado nulo el acuerdo de variación de los distritos electorales. 5708

El de Lloseta publica extracto de los acuerdos tomados durante el 2.º trimestre del actual año. 5708

Los de Son Servera, Ibiza, Buñola y Villa-Carlos publican estados de gastos causados en obras hechas por administración.—5706, 5712 y 5714

El de Palma publica extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Julio próximo pasado. 5709

El de Solier anuncia se halla sometido á una información pública el plano de una porción del torrente Mayor. 5709

El de Son Servera publica extracto de los acuerdos tomados durante el 2.º trimestre del corriente año. 5709

El de Inca anuncia tener expuesto al público el reparto vecinal de consumos respectivo al corriente año de 1903. 5710

Los de Mercadal, Muro, San Lorenzo, Ciudadela, Manacor, Ferrerías, Selva, San Juan Bautista, Alayor, Esporlas y Maria anuncian tener expuesto al público el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio del próximo año 1904.—5710, 5712, 5713, 5714 y 5715

La Alcaldía de Palma hace público para sus efectos haber solicitado permiso los Sres. hijos de D. José Ponsa para instalar un motor de gas en su fábrica de tejidos de seda sita en Son Suñeret. 5711

El Ayuntamiento de Villa-Carlos publica extracto de los acuerdos tomados durante el 2.º trimestre del corriente año. 5711

El de Solier anuncia hallarse sometido á una información pública el proyecto de reforma de alineaciones y rasantes de la calle del Real. 5712

Los de Mercadal, Alayor y Esporlas anuncian tener de manifiesto al público á efectos de reclamación la tarifa de arbitrios no comprendidos en la general del impuesto de consumos para cubrir el déficit del presupuesto formado para el año 1904.—5712 y 5714

El de Fornalutx publica extracto de los acuerdos tomados durante el 2.º trimestre del año en curso. 5713

El de San Juan Bautista anuncia tener expuestas al público las cuentas municipales respectivas al año 1901. 5714

Los de Capdepera y Pollensa publican extracto de los acuerdos tomados durante el 2.º trimestre del corriente año. 5714

DEPOSITARIAS MUNICIPALES

Las de los Ayuntamientos de Mahon, Alayor, Ciudadela, Fornalutx, Felanitx, La Puebla, Pollensa, Sineu, Alcudia, Inca, Petra, San José, Alaró, Campos, Buñola, Lluchmayor, Muro, Capdepera, Deyá, San Antonio Abad, Ferrerías, Montuiri, Escorca, Lloseta, Manacor, Artá, Marratxí, Costitx, Porreras, Maria, Sta. Eugenia, Establimets, Sta. Eulalia, Llubi, Banyalbular y Algaida publican la cuenta de caja correspondiente al segundo trimestre del año en curso.—5703, 5707, 5708, 5709, 5710, 5711, 5712 y 5715

AUDIENCIA TERRITORIAL

Publica el nombramiento de Juez municipal de la villa de Manacor expedido á favor de D. Jaime Sansó Pascual. 5703

Id. lista definitiva de los Jurados que han de funcionar desde primero de Septiembre próximo á 31 de Agosto del año 1904. 5704

Hace público que en los quince últimos días del próximo mes de Octubre tendrán lugar exámenes generales de aspirantes á Procuradores. 5707

Cita á las personas que puedan estar interesadas en unas diligencias instadas á nombre de D. Juan O'Neill sobre cumplimiento de una ejecutoria. 5710

Hace público para efectos de reclamación que habiendo cesado en el cargo de Procurador Don Manuel Peña Gelabert tiene solicitada la devolución de su fianza. 5715

JUZGADOS

El de Palma cita, llama y emplaza á Bartolomé Amengual Quetglas (a) Buñoli para que comparezca en dicho Juzgado. 5703

El de Ibiza cita de remate á Don Mariano Guasch Ferrer ausente en ignorado paradero. 5703

El de Palma saca ú publica subasta un crédito de diez mil noventa y una pesetas y sus intereses que tiene D. Jorge Perelló Maymó contra D. Damian Vidal y Valls de Padrinas. 5704

El de Ibiza cita para un juicio á D. Antonio Costa Ros cuyo paradero se ignora. 5704

El de Palma saca á pública subasta unas fincas embargadas á D. Jaime Mas Miquel. 5705

El mismo cita á los herederos desconocidos de D. José Brotad Ubach. 5705

El de Manacor saca á pública subasta una finca embargada á Apolonia Rigo y Carreras. 5706

El de Palma publica cédula por la cual notifica una tasación de costas á D. Jaime Fiol Garan. 5706

El mismo id. otra id. requiriendo á D. Lorenzo Hernandez Sans para que no moleste á su consorte, ni al depositario de la misma D. Fernando Hernandez Rozas su hijo. 5706

El de Inca llama á los que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Llabrés Serra. 5709

El mismo notifica el fallo de una sentencia al demandado Don Martin Aleñar Arrom. 5709

El de Palma publica un fallo declarando extinguidos unos gravámenes y lo notifica á D. Antonio Valent Pujol y otros constituidos y declarados en rebeldia. 5710

El mismo publica cédula por la cual notifica el fallo de una sentencia á la ejecutada D.ª Catalina Ramon y Ramon. 5710

El de Inca id. otra id. emplazando á los herederos desconocidos de D. Gabriel Molina Dalmau para que se presenten en unos autos. 5710

El mismo id. otra id. emplazando á D. Ramon Marqués Mayol y otros para que comparezcan en un juicio. 5710

El mismo id. otra id. citando á Juana Ana Duran Genestra y Pedro Andrés Llabrés Durán ó sus herederos. 5711

El de Palma saca á pública subasta un crédito que D. Gabriel Magraner Gayá tiene contra D. Francisco Villalonga Mateu. 5712

El de Manacor saca á subasta sin sujeción á tipo la decima cuarta parte de la herencia de Juan Maimó Suñer perteneciente á su hijo Gabriel. 5712

El de Ibiza cita, llama y emplaza á Juan Vidal Expósito (a) de Can Pep Tixidó. 5713

El de Inca publica un auto declarando la ausencia de Rafael Isern Serra marido de Catalina Server Cladera. 5713

El de Palma publica cédula notificando una providencia á don Pablo Coll Mas ó á sus sucesores y emplazándoles para que comparezcan en un juicio. 5713

El mismo id. otra id. haciendo saber á D. Antonio Ferrá Janer el estado de autos de una finca de la que es segundo acreedor. 5713

El de Inca emplaza á los desconocidos herederos ó causa-habientes de Miguel Plomer Crespi para que se personen en unos autos. . . 5714

El de Palma publica cédula notificando una providencia á doña Luisa Pujol Oliver y la emplaza para que comparezca á contestarla. . . 5714

El mismo anuncia segunda subasta de una pieza de tierra embargada á D. Antonio Ferragut Riutord. . . 5715

JUZGADOS MUNICIPALES

El de Artá publica edicto expediente información posesoria solicitado por Miguel Nadal Galmés. . . 5703

El de Binisalem id. otra id. á instancia de Miguel Lladó Torrens. . . 5703

El de Artá anuncia hallarse vacante la plaza de Secretario suplente de dicho Juzgado. . . 5705

El de Pollensa publica edictos expediente información posesoria á instancia de Martin Capllonch Vicens y de Francisco Bonnin Picó. . . 5706

El de Mahon notifica el fallo de una sentencia á los ignorados herederos de D. Francisco Sampol Bagur. . . 5706

El de Santany publica edictos expediente información posesoria á instancia de Matias Salvá Piquer, Miguel Amengual Bauzá y Maria Pons Vicens. . . 5708

El de San Juan cita á Maria y Antonia Bauzá Garí ó sus herederos. . . 5708

El de Formentera anuncia hallarse vacante la plaza de Secretario suplente de dicho Juzgado. . . 5708

El de Felanitx cita á los consortes Bartolomé Capó Ramon y Margarita Nicolau Huguet ó sus herederos. . . 5712

El de Alcudia publica edictos expediente información posesoria á instancia de Bernardo Calafat Mir, Juan Monserrat Daniel y hermanos Meliá y Bannasar. . . 5713

El de Selva cita, llama y emplaza á Juan Vicens Florit ó sus herederos. . . 5713

CONSEJO DE FAMILIA

El Presidente del de la menor Doña Antonia Ribas Bibiloni anuncia subasta de una finca perteneciente á dicha menor. . . 5714

JUECES INSTRUCTORES

El de la Comandancia de Marina de esta provincia llama a los que se consideren dueños de ocho tablonos de madera de pino hallados en aguas de Son Servera. . . 5703

El de la Comandancia de la Guardia civil de Baleares abre un nuevo y segundo concurso con objeto de alquilar una casa

para cuartel del paesto estatelado en la ciudad de Ibiza. . . 5707

TENENCIA VICARIA

DE LA CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

Publica el fallo de una sentencia concediendo á D.^a Luisa Balaguer Prats el beneficio de litigar como pobre contra su marido D. Luis Valdés capitán de infantería, imponiendo á éste todas las costas del juicio. . . 5705

BATALLON CAZADORES

de Figueras n.º 6

Anuncia hallarse vacante la plaza de maestro armero de dicho batallon. . . 5707

BATERIA DE MONTAÑA

de Menorca

Anuncia la venta en pública subasta de dos caballos y tres mulas de desecho de dicha batería. . . 5712

COMISIONES LIQUIDADORAS

La del primer batallon del regimiento infantería Cantabria número 39 publica relación de los individuos del mismo que tienen sus ajustes terminados, pudiendo ellos por sí ó sus legítimos herederos solicitar sus alcances. . . 5703

La del batallon cazadores expedicionario á Filipinas n.º 6 afecta al regimiento infantería Isabel II n.º 32 en Valladolid publica lo mismo. . . 5705

La del batallon cazadores de Barcelona n.º 3 publica lo mismo. . . 5706

La del disuelto regimiento caballería de Villaviciosa del distrito de Cuba afecta al de Lanceiros de España publica lo mismo. . . 5706

La del batallon provisional de Baleares publica lo mismo. . . 5706

La del primer batallon del regimiento Infantería Isabel II número 32 publica lo mismo. . . 5707

La del batallon de San Quintin peninsular núm. 7 publica lo mismo. . . 5707

La del primer batallon 4.º del regimiento de Zapadores Minadores publica lo mismo. . . 5707

La del batallon de plaza de Antequera núm. 9 publica lo mismo. . . 5707

La del primer batallon expedicionario del regimiento infantería Gerona número 22 publica lo mismo. . . 5707

Las del 1.º, 2.º y 3.º batallon del regimiento Infantería Maria Cristina núm. 63 publican lo mismo. . . 5708

La del primer batallon del regimiento infantería Guipuzcoa núm. 53 publica lo mismo. . . 5708

La del regimiento caballería de Pizarro núm. 30 publica lo mismo. . . 5712

La del primer batallon del regimiento infantería de Andalucía núm. 52 publica lo mismo. . . 5712

La del id. del id. id. America número 14 publica lo mismo. . . 5713

La del id. del id. id. de Borbon n.º 17 publica lo mismo. . . 5713

La del id. del id. id. Habana número 66 publica lo mismo. . . 5713

La del 12.º batallon artillería de Plaza del Ferrol publica lo mismo. . . 5713

Las del segundo y tercer batallon del disuelto regimiento infantería Alfonso XIII n.º 62 publican lo mismo. . . 5713

La del batallon de Bailen Peninsular n.º 1 publica lo mismo. . . 5713

La del primer batallon del tercer regimiento de Zapadores Minadores publica lo mismo. . . 5713

La del batallon cazadores de Mérida n.º 13 publica lo mismo. . . 5713

La del id. id. expedicionario á Filipinas n.º 8 afecta al regimiento infantería de Granada n.º 34 publica lo mismo. . . 5713

COMISARIAS DE GUERRA

La de la plaza de Palma anuncia una subasta oral para la venta de ropas y efectos dados de baja por inútiles existentes en las Factorías de dicha plaza. . . 5705

La de la plaza de Mahon anuncia lo mismo. . . 5707

La de la plaza de Palma manifiesta se admitirán proposiciones con muestras de los artículos de subsistencias y utensilios para el servicio de su Hospital. . . 5708

La de la plaza de Mahón manifiesta lo mismo. . . 5711

La misma manifiesta lo mismo para el servicio de sus Factorías. . . 5712

La de la plaza de Palma manifiesta lo mismo. . . 5713

FACTORIAS MILITARES

Las de Mahon publican relación de las compras de artículos de consumo verificadas durante el corriente mes. . . 5713

Las de Palma publican lo mismo. . . 5713

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Anuncia que durante la 2.ª quincena del corriente mes de Agosto estará abierta la matrícula de enseñanza no oficial para los alumnos que deseen examinarse en el mes de Septiembre siguiente. . . 5705

INSTITUTO GENERAL Y TECNICO

de Baleares

Anuncia que desde el 1.º de Septiembre próximo quedará abierta la matrícula oficial y en la 1.ª quincena de Octubre para la enseñanza no oficial. . . 5711

INSTITUTO GENERAL Y TECNICO

de Mahon

Anuncia que la matrícula de enseñanza oficial para el curso de 1903-1904 estará abierta duran-

te todo el mes de Septiembre próximo. . . 5713

ESCUELA NORMAL SUPERIOR

de Maestras

Anuncia que durante la 2.ª quincena del corriente mes de Agosto se admitirán solicitudes de las aspirantes á Maestras que deseen probar asignaturas estudiadas libremente, y de las que se propongan ingresar en la matrícula oficial, y la matrícula para el curso académico de 1903-1904 se verificará durante la 2.ª quincena de Septiembre siguiente. . . 5711

ESCUELA ESPECIAL

de veterinaria de Zaragoza

Publica la convocatoria para los exámenes de enseñanza no oficial y de ingreso. . . 5705

ADMINISTRACION DE CONSUMOS

en arriendo de Palma

Anuncia que terminado el plazo de recaudación voluntaria para las cuotas de conciertos señaladas á los vecinos del extra-radio ha acordado conceder otro plazo que terminará el día 15 del corriente mes de Agosto. . . 5705

ARRENDAMIENTO

de la recaudación de contribuciones de las Baleares

Hace público que terminada la cobranza á domicilio en esta capital, suplica á los contribuyentes, que por descuido involuntario, se hubiese dejado de pasar por su domicilio, lo avisen para subsanar la omisión. . . 5714

AGENTES EJECUTIVOS

El de la 1.ª zona de Palma anuncia subasta de una finca sita en Can Tonet embargada á D. Gabriel Salvá Tomás. . . 5707

El mismo publica relación de morosos en el pago del 2.º trimestre de las contribuciones rústica y urbana, declarandolos incursos en el 2.º grado de apremio. . . 5710

El de la 2.ª zona de Palma anuncia dos subastas de fincas embargadas á D. Jaime Pujol Ballaster y á D. Ramon Cunill Pujol. . . 5711

El de la 1.ª zona de idem publica relación de fincas embargadas por débitos de las contribuciones rústica y urbana. . . 5713

SALINERA ESPAÑOLA

Publica los números premiados en el sorteo de las doce obligaciones hipotecarias serie C. que deben ser amortizadas en 1.º de Septiembre próximo. . . 5713

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA

TESORERIA DE HACIENDA DE LAS BALEARES

El día primero de Septiembre próximo venidero quedará abierto en la Depositaria pagaduría de esta provincia el pago de los haberes de Clases pasivas, correspondientes al presente mes en la forma siguiente:

Días 1 y 2.—Monte pio Militar y Monte pio Civil.

Días 4 y 5.—Retirados de Guerra y Marina y Jubilados.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Palma 28 de Agosto 1903.—El Tesorero, Fernando del Rio—V. B.—El Delegado, Francisco de Semir.

Núm. 4616

ALCALDIA DE MARIA

El proyecto del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1904, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación por término de quince días en la Secretaría municipal.

Maria 20 Agosto 1903.—El Alcalde, Miguel Carbonell.

Núm. 4617

ALCALDIA DE ALGAIDA

El proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente año se hallará de manifiesto al público por espacio de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Algaída 25 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Julian Cardell.

Núm. 4618

Las cuentas de este Municipio correspondientes al presupuesto de 1902 estarán de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, por espacio de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Algaída 25 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Julian Cardell.

Núm. 4619

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal que han de servir de base para la formación de los repartos de la contribución respectiva al próximo año de 1904, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Buñola 26 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Mateo Homar.—P. A. de la J. P.—del presente Pedro J. Muntaner, Secretario.

Núm. 4620

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Habiendo cesado D. Manuel Peña y Gelabert en el ejercicio del cargo de Procurador, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los que se crean con algún derecho puedan deducirlo contra la fianza que aquel tiene constituida, ante la Sala de Gobierno de esta Audiencia, dentro del término de seis meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio.

Palma 26 Agosto de 1903.—Jaime Serra, Secretario.—V. B.—El Presidente, Campa.

Núm. 4621

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de Primera Instancia y de Instrucción de la ciudad de Palma y su partido.

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, por el Procurador D. Juan Fiol á nombre de D.^a Magdalena Paula Coch y Morro contra D. Antonio Ferragut y Riutord, sobre pago de cantidad; tengo acordado sacar por segunda vez á pública

subasta por término de veinte días y con rebaja del veinte y cinco por ciento de su justiprecio la siguiente finca embargada á dicho Ferragut.

Una pieza de tierra secano, olivar, almendral, y monte bajo, denominada el Campasoc, el Bosch Arrasat y la Mola, sita en el término de la villa de Esporlas de pertenencias del predio Sobremunt, no consta su extensión, y linda por el Norte con tierra llamada Mola nova de herederos de Antonio Ferragut y Marimon, por Sur y Este con el resto del predio Sobremunt y por Oeste con el predio Cane Lluisa de Bartolomé Ferragut; justipreciada en la cantidad de diez y ocho mil pesetas.

Para cuyo remate queda señalado el día veinte de Septiembre próximo y hora de las once ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

1.^a Que todo licitador para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a Que caso de que dicha finca se halle afecta á algun censo, se rebajará del precio del remate, capitalizándose al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de redención oficial si se prestan al Estado.

3.^a Que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás inherente á la venta serán de cargo del comprador.

4.^a Que los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la Escribanía á fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta con los cuales deberán conformarse sin que tengan derecho á exigir otros.

Palma veinte y uno Agosto de mil novecientos tres.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 4622

ESCUELA DE ARTES E INDUSTRIAS Y BELLAS ARTES DE PALMA

Desde el día 1.^o de Septiembre próximo quedará abierta en esta Secretaría de seis á ocho de la tarde la matrícula de los estudios técnicos y de Bellas Artes correspondientes á esta Escuela durante el curso de 1903 á 1904.

Para ser admitido á dicha matrícula deberá acreditarse tener doce años cumplidos, saber leer y escribir y las cuatro reglas de aritmética.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palma 26 de Agosto de 1903.—El Secretario, Antonio Ribas.—V. B.—El Director, R. Ankerman.

Núm. 4623

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Aprobado por Real orden de 1.^o de Julio último el plan de aprovechamientos de los montes públicos de la provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado por la Sección facultativa para el próximo año forestal 1903-1904 á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 3.^o del Real Decreto de 14 de Agosto de 1900, de conformidad con lo dispuesto en la expresada Real orden, he acordado publicar en este periódico oficial el estado que constituye la parte de dicho Plan necesaria para el conocimiento de los pueblos dueños de los mismos y de la Guardia Civil encargada de su custodia, debiendo servir para la ejecución de dichos aprovechamientos los pliegos de reglas facultativas insertos en los BOLETINES OFICIALES números 5094 y 5098 correspondientes á los días 9 y 19 de Septiembre de 1899.

Deben tener presente los Ayuntamientos de los pueblos dueños de montes lo dispuesto en el art. 17 del mencionado Real Decreto de 14 de Agosto de 1900, según el cual han de ingresar en Tesorería Pública el 10 por 100 del importe total de los aprovechamientos con que sus fincas figuran en el plan, dentro del mes de Septiembre próximo, procediéndose contra los mismos en caso de demora.

Palma 18 de Agosto de 1903.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Cuarta. Las Juntas locales designarán los individuos que han de formar parte de las Juntas provinciales. Esta designación se hará de la siguiente manera: cada Junta local nombrará un Delegado de entre sus Vocales; los Delegados de las Juntas, reunidos en la cabeza del partido judicial correspondiente bajo la presidencia del Alcalde, procederán á elegir, por mayoría de votos, un representante, que será el Vocal de la Junta provincial. Elegirán también un suplente para los casos de enfermedad ó ausencia del Vocal propietario.

Quinta. El Gobernador, según la disposición octava de la Real orden de 9 de Julio de 1900, deberá convocar á la Junta provincial cuando juzgue oportuno, y fijará los asuntos que hayan de ser objeto de la deliberación de la misma.

Sexta. Los cargos de Vocales de las Juntas locales son honoríficos y gratuitos, y los gastos de material se consignarán en los respectivos presupuestos municipales y provinciales, pagándose por el capítulo de «Imprevistos» todos los que se originen hasta que se haga la correspondiente consignación.

Segundo. Que las Juntas locales cuiden muy especialmente el cumplimiento del Real decreto de 26 de Junio de 1902 acerca de la jornada de trabajo de mujeres y niños.

Tercero. Que las Juntas locales y provinciales velen también por el cumplimiento del art. 7.^o de la citada Ley de 13 de Marzo y de las disposiciones contenidas en el capítulo 6.^o de su Reglamento, ejerciendo la inspección de todo centro de trabajo y acordando las visitas que estimen oportunas.

Cuarto. Que los Delegados de la Junta local pongan mensualmente en conocimiento de la misma el resultado de sus visitas de inspección; para que en el plazo más breve se acuda á remediar los defectos que se hayan notado y á exigir las responsabilidades en que pudiera haberse incurrido muy principalmente, cuando los jefes ó encargados de trabajo en los talleres ó fábricas se opongan ó presenten dificultades para la inspección, caso en el cual serán castigados con arreglo á lo que determina el art. 13 de la repetida Ley.

Quinto. Que los Gobernadores civiles, antes del 15 de Octubre próximo, informen á este Ministerio respecto de las disposiciones anteriores.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1903.

G. ALIX

Sr. Gobernador civil de la provincia de

(Gaceta 25 de Agosto)

Dirección general de Sanidad

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, ha desaparecido la epidemia de peste bubónica que existía en el Estado de Queensland (Australia).

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 26 de Agosto de 1903.—El Director general, Carlos Maria Cortezo.

(Gaceta 27 de Agosto.)

SECCION OFICIAL

Núm. 4614

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES

Cédulas personales.—La Dirección general de Contribuciones con fecha 20 del actual dice al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, lo siguiente:

«Debiendo darse por definitivamente terminado en 31 del presente mes de Agosto el período de recaudación voluntaria de las cédulas personales del corriente año, y teniendo en cuenta que el largo período de cinco meses de que han dispuesto los con-

tribuyentes para proveerse de dichos documentos es más que suficiente para justificar el que se proceda con toda energía contra los morosos, así como la conveniencia y necesidad de que, tanto á los Ayuntamientos como á los recaudadores y Agentes ejecutivos del impuesto se les obligue á que realicen la cobranza del mismo en la forma y plazos establecidas en las Instrucciones de 27 de Mayo de 1884 y 26 de Abril de 1900, con lo cual, no sólo se evitará el que los contribuyentes se vean privados de proveerse de sus cédulas personales durante un largo período de tiempo, si que también los abusos que á la sombra de las demoras indicados vienen cometiendo y los perjuicios que con ello se irroga á los intereses del Tesoro público, esta Dirección general ha acordado prevenir á V. S.

1.^o Que sin esperar á que termine el período de cobranza voluntaria y con la antelación necesaria al efecto, debe recordar á los Ayuntamientos y Recaudadores la obligación que tienen de devolver las cédulas sobrantes, con las relaciones triplicadas de morosos, tan pronto como haya concluido dicho período, no tolerando en modo alguno que las conserven en su poder despues del 15 de Septiembre próximo.

2.^o Que la indicada devolución no releva á dichos Ayuntamientos ni funcionarios de rendir la cuenta de la recaudación voluntaria antes del 30 del citado mes de Septiembre en armonia con lo dispuesto en el núm. 10 del artículo 49 de la Instrucción del impuesto de 27 de Mayo de 1884.

3.^o Que sin necesidad de esperar á la rendición de dichas cuentas, y tan pronto como hayan sido devueltas las cédulas personales no expedidas procede que se comprueben con las relaciones de morosos y se les estampe el cajetin del recargo del duplo prevenido en la Real orden de 27 de Enero de 1902, circulada en 20 de Marzo siguiente, pasándolos á la Tesorería para que pueda decretar el apremio y entregarlas á los Agentes ejecutivos, según dispone el art. 49 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900.

4.^o Que bajo ningún concepto debe consentir que los agentes ejecutivos dejen de ultimar los expedientes de apremio y rendir la cuenta definitiva dentro de los dos meses siguientes al presente año natural, en armonia con lo establecido en el ya citado núm. 10 del art. 49 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

5.^a Que para conseguirlo haga V. S. uso de las facultades que le conceden el artículo 176 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900 y el 11 del vigente Reglamento orgánico de la Administración provincial de 4 de Septiembre de 1902, cuidando de imponer las multas que procedan y de nombrar en su caso los funcionarios que por cuenta de los Ayuntamientos y Recaudadores morosos en el cumplimiento de sus deberes deban hacerse cargo de las cédulas y documentación del impuesto ó instruir el oportuno expediente gubernativo; y

6.^o Que la recaudación de las cédulas que se expidan despues de terminado el período de cobranza voluntaria, á petición de individuos que por no figurar en los padrones no hayan podido comprenderse en el decreto de apremio no corresponde ó los Agentes ejecutivos, sino á la Administración ó corporación correspondiente, la cual deberá designar el funcionario que se encargue de este servicio aunque los interesados que pidan las cédulas hayan de satisfacerlas con recargo».

Al publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y recaudadores, debo advertirles que no se admitirán cédulas sobrantes si no vienen debidamente llenadas y conforme con las relaciones de morosos que deberá acompañarlas por triplicado, y que esta Administración tendrá que exigir la responsabilidad consiguiente á los Ayuntamientos y Recaudadores que dejen transcurrir los plazos señalados sin dar cumplimiento ó sus obligaciones.

Palma 26 de Agosto de 1903.—Valentin Sambricio.—V. B.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Inspección facultativa de montes

Pliego general de reglas
facultativas

1.^a En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de menera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.^a En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.^a El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.^a La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.

5.^a Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbillos bien afilados.

6.^a En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.^a Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.

8.^a Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenas los hoyos.

9.^a El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10.^a En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11.^a El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pié alguno.

12.^a La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.

13.^a Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean talleres y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.^a La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.^a Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

16.^a Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, usual y bovino perteneciente á varios usuarios podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián pué-

de llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

17.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

18.^a En el aprovechamiento de bellotera ó montanera no podrá procederse al vareo sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, ó sea de frente, á fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas, para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

19.^a Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.

20.^a El alcance de las piñas se verificará á gancho ó gorguz, y de ningún modo á golpe de varal.

21.^a Los caqueros y tenderos de la piña se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas, que á este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

22.^a Para tapar y tostar la piña se emplearán sólo las hojas y ramas muertas y rodadas y las leñas procedentes de plantas secundarias, como la jara, la remata, el tomillo; etc., no permitiéndose más herramienta que el azadón para obtener estas últimas y el rastrillo de dientes muy espaciados para las primaras.

23.^a De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que, por circunstancias especiales, se permita esta clase de aprovechamiento.

24.^a El aprovechamiento de resinas sólo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen, y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centímetros á un metro del suelo.

25.^a De ordinario la resinación será á vida, aplicándose el sistema Hougues, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

	Metros
Longitud.	3'40
Latitud.	{ En la base superior. 0'11
	{ En la inferior. 0'12
Profundidad.	0'15

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara serán respectivamente, las siguientes:

	Metros
Entalladura del primer año.	0'50
Id. del segundo.	0'60
Id. del tercero.	0'60
Id. del cuarto.	0'80
Id. del quinto.	0'90

Total de las cinco entalladuras ó sea longitud de la cara. 3'40

26.^a No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformidad del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

27.^a Cada campaña anual para el aprovechamiento durará, lo mas, ocho meses y medio, á contar desde el día que se fije para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vasijas, etc., y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince días después que dichas labores preparatorias.

28.^a La duración de los contratos de aprovechamiento de resinas será, cuando menos, de cinco años, y, en caso de extenderse á mayor número, éste deberá ser divisible en periodos de cinco.

29.^a Sin perjuicio de lo dicho en la condición 25.^a, podrá autorizarse la resinación á muerte en los árboles de corta desde cinco años antes que ésta haya de tener efecto. En tales casos se permitirá que así el

número como las dimensiones de las caras, sean lo más apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.

30.^a Para la obtención del corcho no podrá ser descortezado ningún alcornoque cuyo tronco mida, á la altura del pecho, menos de cincuenta centímetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de treinta centímetros de circunferencia en su base ó punto de arranque.

31.^a No podrá arrancarse corcho que tenga menos de ocho años, y, en armonía con esto, la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de diez años como máximo, durante el cual sólo podrán verificarse dos pelás, obteniéndose en la primera, además del corcho de edad no menor que la expresada, el bornizo de los árboles que á este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga ó exceda de los citados ocho años, cualquier que sea su grueso y calidad.

32.^a Las operaciones de descorcho se harán de modo que las incisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento ó arrastre de la mencionada capa-madre.

33.^a El arranque del corcho se hará en toda la superficie del árbol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar abheridos pezados sueltos.

El descorche del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madres de los árboles señalados para este objeto.

34.^a Deberá cuidarse también de no dañar, raspar, desgarrar ni quitar bajo pretexto alguno la corteza-madre al verificar las catas.

35.^a Queda terminantemente prohibido el descorchamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermos, y asimismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descorche, decrepitud, ó por accidentes atmosféricos ó de otra clase.

36.^a En las operaciones del descorcho deberán emplearse operarios diestros é inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno á los alcornoques y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

37.^a La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

38.^a Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la *repelación*, ó sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

39.^a La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40.^a El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del día 1.^o de Mayo y quedará terminado el 30 de Septiembre.

41.^a La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortes lo más bajo que sea posible, sin dejar brotes reviejos ni ramas secas, siendo obligación del rematante, concesionario ó usuario el rozar todas las matas sin elegir las de mejor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

42.^a El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz.

43.^a Son aplicables estrictamente á esta clase de aprovechamientos las dos prohi-

biciones que con respecto á los dos esparto establece la precedente regla 39.^a

44.^a El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45.^a En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

46.^a Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle; sin cuyo requisito serán nulas.

47.^a La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tiñóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúan las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48.^a Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados permanecer fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.

49.^a La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

50.^a Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

51.^a Al comienzo de todo aprovechamiento deberá proceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

52.^a No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento: en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión, y, con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53.^a A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Madrid 15 de Abril de 1898.—El Inspector Jefe, Luis Satorras.

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1903 á 1904, relativo á los montes públicos de dicha provincia, á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real Decreto de 14 de Agosto de 1900 e Instrucción de 19 de Septiembre del mismo año.

Núm. del Catastro	Término municipal	Nombre del monte	PERTENENCIA	ESPECIE	MADERAS		LENAS		PASTOS			ESTACIÓN	FRUTOS	PIEDRA	CAZA	Resumen de Tasación Pesetas
					Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	ALTAJAS Estreos	Tasación Pesetas	MENOR Lanar Cabrío Cerdá	Tasación Pesetas					
Relación núm. 1. — Montes exceptuados en concepto de aprovechamiento común																
1	Pollensa.	Santuera.		Palmiteo.												437
																437
Relación núm. 2. — Montes exceptuados como dehesas boyales																
PARTIDO JUDICIAL DE INCA																
	Buñola.	Comuna (La).		P. halepensis.												14141
																14141
Relación núm. 3. — Montes no exceptuados ó enagenables																
PARTIDO JUDICIAL DE INCA																
1	Alcudia.	S. Martin.		P. halepensis.	245	18'250	250	25	400	258	400					2319
2	Idem.	Victoria (La).		Id.	1009	109'152	1000	306	1000	300	600					4807
3	Selva.	Comuna de Biniamar.		Id.	131				600	275	400					2426
4	Idem.	Comuna de Caimari.		Id.	649	218'304	1500		6000	1500	850					4431
5	Sineu.	Comuna de Llorito.		Id.	131				1000	450	290					1687
					2165	345'706	2750	425	9000	2783	2540					15670
PARTIDO JUDICIAL DE MANACOR																
	Santañy.	Comuna de Llambas y Clot de Argila.		Raso.	52				50	15	160					230
	Id.			Id.	30				50	15	120					235
	Id.	Comuna de Marina Gran.		Id.	284				100	50	350					600
	Id.	Ntra. Sra. de la Consolación.		Id.	369				200	80	630					80
																1095
PARTIDO JUDICIAL DE PALMA																
7	Fornalutx.	Basa (La).		P. halepensis.	208	33'550	75	100	100	400	240	300				1243
					208	33'550	75	100	100	400	240	300				1243
Relación núm. 4. — Montes investigados y no clasificados																
PARTIDO JUDICIAL DE INCA																
	Maria.	Comuna (La).		P. halepensis.	10				100	30	20					144
	Muro.	Comuna (La).		Id.	50				200	60	50					335
	Selva.	Comuna de Moscarí.		Matorral	2				10	3						13
					62				310	93	70					492
PARTIDO JUDICIAL DE MAHON																
	Ciudadela.	Quintana de mar.		Matorral	27											160
					27											160
PARTIDO JUDICIAL DE MANACOR																
	Felanitx.	Puig alt.		Matorral	10				100	30	20					144
					10				100	30	20					144
RESUMEN																
N.º 1. — Montes exceptuados en concepto de aprovechamiento común.																
N.º 2. — Id. como dehesas boyales.																
N.º 3. — Id. no exceptuados ó enagenables.																
N.º 4. — Id. investigados y no clasificados.																

NOTAS.—MADERAS: Los árboles de los Montes ns. 1, 2 y 4 de la relación n.º 3 tienen una circunferencia de 100 á 150 centímetros, por una altura de 8 á 10 metros y los del n.º 7 su altura es de 7 á 8 metros por una circunferencia de 50 á 60 centímetros. Los del monte de la relación n.º 2 denominado «Comuna de Buñola» tienen una circunferencia de 100 á 150 centímetros por una altura de 7 á 8 metros. Los pinos del aprovechamiento correspondiente al monte «Comuna de Buñola», f. rmarán tres lotes de 400 pinos ó otro de 200 que se señalarán en las partidas «Comella de S'cuina», «Puig de se Figuera» y «Comella del Cupí» concediéndose para la corta, labra y extracción de los productos de cada lote, ocho meses para los dos primeros y cinco para el último. Los del n.º 1 en la partida «Era des Bubots» los del n.º 2 en la «Corral Cremats», los del n.º 4 en la «Bosch Cosim» y los de n.º 7 en la «Travesas» se conceden para la corta, labra y saca de los productos los plazos siguientes: para los del n.º 1, cuarenta días, para los del n.º 2, cuatro meses, para los del n.º 4, seis meses y para los del n.º 7, cuatro meses.—LENAS: Los plazos para el aprovechamiento de lenas altas son tres meses para los montes n.º 2 y 7 y seis meses para los del monte «Comuna de Buñola» y todo el año forestal para las bajas.—PASTOS: El aprovechamiento de los pastos comprende todo el año forestal.—FRUTOS: El aprovechamiento de los frutos de veda y los días prohibidos en pliegos de condiciones.—PIEDRA Y ARCILLA: El aprovechamiento de piedra y arcilla comprende todo el año forestal.—CAZA: El aprovechamiento de caza dura todo el año forestal excepto la época de veda y los días prohibidos en pliegos de condiciones.—PALMITO: El disfrute de palmito comprende desde el 15 de Mayo al 30 de Septiembre.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.—Barcelona 20 de Abril de 1903.—El Ingeniero Jefe de la región.—Luis de Ferrer.

8
 Depositaria de fondos municipales de Sta. Eulalia

CUENTA del 3.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1422'45
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	3715'50
<i>Cargo.</i>	5137'95
Data por pagos verificados en igual trimestre.	3290'20
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1847'75

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios	»	»	»
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	1019'55	»	1019'55
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	3715'50	3715'50
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliación.	1707'92	»	1707'92
<i>Data pesetas.</i>	2727'47	3715'50	6442'97
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	1000'48	1000'48	2000'96
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública	»	»	»
5 Beneficencia.	»	577'50	577'50
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	276'22	276'22
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	250'00	250'00
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	50'00	50'00
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	1305'02	1136'00	2441'02
<i>Cargo pesetas.</i>	2305'50	3290'20	4595'22

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Santa Eulalia 28 de Julio de 1903.—El Depositario, Antonio Mari.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Mari.—V.º B.º—El Alcalde, Mari.

Depositaria de fondos municipales de Llubí

CUENTA del 3.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	370'74
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	3441'37
<i>Cargo.</i>	3812'11
Data por pagos verificados en igual trimestre.	3203'35
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	608'76

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos	454'50	»	454'50
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Ampliación.	»	941'37	941'37
9 Resultas.	1260'62	»	1260'62
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	200'00	2500'00	2700'00
11 Reintegros	»	»	»
<i>Cargo pesetas.</i>	1915'12	3441'37	5356'49
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	609'50	705'60	1315'10
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	31'25	31'25
4 Instrucción pública.	»	40'00	40'00
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	410'52	410'52
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	835'85	835'85
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Ampliación.	934'88	1180'13	2115'01
13 Resultas.	»	»	»
<i>Data pesetas.</i>	1544'38	3203'35	4747'73

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Llubí a 15 de Julio de 1903.—El Depositario, Benito Oliver.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bernado Jaume.—V.º B.º—El Alcalde, Celestino Alomar.

Depositaria de fondos municipales de Banyalbufar

CUENTA del 3.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	4150'06
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	2762'17
<i>Cargo.</i>	6912'23
Data por pagos verificados en igual trimestre.	1481'37
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	5430'86

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	»	41'11	41'11
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	»	8'00	8'00
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	»	200'00	200'00
8 Resultas.	5025'69	»	5025'69
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	3513'06	2513'06
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliación.	»	120'56	120'56
<i>Cargo pesetas.</i>	5025'69	2882'73	7908'42
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	321'25	648'39	969'64
2 Policía de Seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	6'00	6'00
4 Instrucción pública	»	»	»
5 Beneficencia.	37'85	40'25	78'10
6 Obras públicas.	125'92	122'25	248'17
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	621'68	621'68
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	390'61	42'80	433'41
<i>Data pesetas.</i>	875'63	1481'37	2357'00

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Banyalbufar a 15 de Julio de 1903.—El Depositario, Francisco Albertí.—Conforme.—El Secretario-Contador, Andrés Janer.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Albertí.

Depositaria de fondos municipales de Algaida

CUENTA del 3.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	2587'37
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	12516'11
<i>Cargo.</i>	15103'48
Data por pagos verificados en igual trimestre.	12589'70
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	2513'78

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	»	199'37	199'37
2 Montes.	»	»	»
3 Imprevistos.	612'95	920'01	1532'96
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Ampliación.	1800'00	7166'10	8966'10
9 Resultas.	334'42	»	334'42
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	4230'63	4230'63
11 Reintegros	»	»	»
<i>Data pesetas.</i>	2747'37	12516'11	15263'48
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	1745'62	1745'62
2 Policía de Seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	20'00	20'00
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	150'00	3910'37	4060'37
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	10'00	96'71	106'71
12 Ampliación.	»	6817'00	6817'00
13 Resultas.	»	»	»
<i>Cargo pesetas.</i>	160'00	12589'70	12749'70

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Algaida a 25 de Julio de 1903.—El Depositario, Francisco Cardell.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro Oliver.—V.º B.º—El Alcalde, Julian Cardell.